



**Universidad Nacional  
Federico Villarreal**

**Vicerrectorado de  
INVESTIGACIÓN**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**LA ACUSACION DIRECTA DEL DELITO DE OMISION DE LA  
ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON LA CELERIDAD  
PROCESAL EN EL PROCESO INMEDIATO, EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE CAÑETE, PERÍODO 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

**AUTOR:**

**QUISPE NESTARES ENOC JEFTE**

**ASESORA:**

**DRA. ALIAGA PACORA ALICIA AGROMELIS**

**JURADO:**

**DR. NAVAS RONDÓN CARLOS VICENTE**

**DR. JIMÉNEZ HERRERA JUAN CARLOS**

**DR. JÁUREGUI MONTERO, JOSÉ ANTONIO**

**LIMA- PERÚ**

**2019**

**LA ACUSACION DIRECTA DEL DELITO DE OMISION DE  
LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON LA  
CELERIDAD PROCESAL EN EL PROCESO INMEDIATO,  
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÍODO 2016**

**AUTOR:**

**QUISPE NESTARES ENOC JEFTE**

***A DIOS:** Porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar confiando en El, por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.*

***A MIS PADRES:** Pilares fundamentales en mi vida. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora soy. Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ellos que soy lo que soy ahora*

***A MIS HERMANOS:** A mis hermanos Francisco Magno, Lidia Elizabeth, Nehemías Josué por estar conmigo presentes, en cada etapa de mi vida, acompañándome por el sendero del bien, por sus abnegados consejos a lo largo de esta etapa de nuestras vidas, los quiero mucho.*

***A MI ESPOSA E HIJO:** Los amo con toda mi vida. A mi hijo Jefe Mathias por ser mi mayor fuente de motivación y superación en la vida para nunca rendirme y poder llegar a ser un ejemplo para él. A mi esposa Sulma Aguirre por su constante ahínco para concluir la tesis y obtener el grado de maestro.*

## **AGRADECIMIENTO**

- Agradecemos a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.
- Gracias a nuestros padres: Francisco Quispe Mauricio y Edith América Nestares Luis, por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han inculcado.
- Quiero agradecer sinceramente a aquellas personas que compartieron sus conocimientos conmigo para hacer posible la conclusión de esta tesis. Especialmente agradezco a mi asesora la Dra. Alicia A. Aliaga Pacora por su asesoría siempre dispuesta conmigo por sus ideas y recomendaciones respecto a esta investigación.

## RESUMEN

La presente tesis se titula: LA ACUSACION DIRECTA DEL DELITO DE OMISION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACION CON LA CELERIDAD PROCESAL EN EL PROCESO INMEDIATO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÍODO 2016, su objetivo primordial ha sido determinar la relación que existe entre la acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016. En la investigación participaron jueces, fiscales y abogados, formado una muestra de 80 profesionales. Se demostró la hipótesis de investigación, siendo el resultado que existe relación entre la acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016, con una Correlación de Rho de Spearman = ,628 \*\* (correlación positiva media) y el valor de  $P < ,05$ ). Es decir que por tratarse de un proceso anterior que tiene la calidad de sentencia firme, del cual ha sido renuente el procesado, y que en base a ello se justifica la emisión de la acusación directa por delito de omisión de asistencia familiar y con ello la actuación inmediata en el proceso penal.

**Palabras clave:** Acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar, celeridad procesal, proceso penal en los delitos de omisión de asistencia familiar, tipología y sanción por delito de omisión de asistencia familiar.

## ABSTRACT

This thesis is entitled: DIRECT ACCUSATION OF THE CRIME OF OMISSION OF FAMILY ASSISTANCE AND ITS RELATIONSHIP WITH THE PROCEDURAL CELERITY IN THE IMMEDIATE PROCESS, IN THE JUDICIAL DISTRICT OF CAÑETE, PERIOD 2016, its main objective has been to determine the relationship that exists between the direct accusation of the crime of omission of family assistance and speed of procedure in the immediate process, in the Judicial District of Cañete, 2016. The investigation involved judges, prosecutors and lawyers, formed a sample of 80 professionals. The hypothesis of investigation was demonstrated, the result being that there is a relationship between the direct accusation of the crime of omission of family assistance and the speed of proceedings in the immediate process, in the Judicial District of Cañete, 2016, with a Rho Correlation of Spearman =, 628 \*\* (mean positive correlation) and the value of  $P < .05$ ). That is, because it is an earlier process that has the quality of a final judgment, which has been reluctant to the accused, and based on it justifies the issuance of direct accusation for the crime of omission of family assistance and thereby the immediate action in the criminal process.

**Keywords:** Direct accusation of the crime of omission of family assistance, procedural speed, criminal proceedings in the crimes of omission of family assistance, typology and sanction for crime of omission of family assistance.

## ÍNDICE

PORTADA	i
TÍTULO	ii
AUTOR	
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE	vii
INTRODUCCIÓN	xii

## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. Problema general	16
1.2.2. Problemas específicos	16
1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.3.1. Justificación	18
1.3.2. Importancia	20
1.4 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	21

1.5 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	21
1.5.1 Objetivo general	21
1.5.2 Objetivos específicos	22

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN	23
2.1.1 Antecedentes internacionales	23
2.1.2 Antecedentes nacionales	25
2.2 MARCO TEÓRICO	32
2.3 MARCO CONCEPTUAL	69

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODO**

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	74
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	77
3.3 HIPÓTESIS	78
3.3.1 Hipótesis general	78
3.3.2 Hipótesis específicas	79
3.4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	80

3.5 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	81
3.6 PROCEDIMIENTOS	84
3.7 ANÁLISIS DE DATOS	85

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LAS VARIABLES DE ESTUDIO	86
4.1.1 Resultados de la variable: Acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar	86
4.1.2 Resultados de la variable: Celeridad procesal en el proceso inmediato	87
4.2. RESULTADOS INFERENCIALES	88
4.2.1 Prueba de Normalidad	88
4.2.2 Prueba de Hipótesis	90

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	99
5.2 CONCLUSIONES	104
5.3 RECOMENDACIONES	106

VI. REFERENCIAS	107
-----------------	-----

## VII. ANEXOS

1. Matriz de Consistencia	112
2. Encuesta para medir la variable (X): Proceso por delito de omisión de asistencia familiar	115
3. Encuesta para medir la variable (Y): Principio de celeridad procesal	118
4. Resultados	121

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, titulado **LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN RELACION A LA ACUSACION DIRECTA Y PROCESO INMEDIATO EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL DISTRITO DE CAÑETE, PERIODO 2016**, es una investigación que requiere de profundo estudio y un análisis por parte de nuestro ordenamiento jurídico, ello debido a que en nuestro país los más afectados en estos casos son siempre los alimentistas que acuden para ver satisfecha su necesidad básica y que pese a ello no se agiliza como debería de ser.

En la sociedad actual, se ha detectado situaciones problemáticas como es el incremento desmesurado de falta de responsabilidad de algunos padres

o madres de familia que abandonan a sus hijos, olvidándose muchas veces de que existen; es decir, sin importarles si comen, estudian, se encuentran enfermos, etc.: y la madre o padre que queda a cargo del menor de edad tiene que dejar hasta de comer para que a ese niño(a) no muera de hambre y alimentarse inadecuadamente. Es ahí, donde se incrementan más deserción escolar porque dichos niños por estar desnutridos no cuentan con esa capacidad para seguir estudiando.

Por ello, los legisladores vieron por conveniente dar prioridad a los casos de alimentos en los juzgados civiles; pero también agilizar y simplificar los trámites cuando los casos de alimentos pasan al Ministerio Público como delitos de omisión a la asistencia familiar.

Empero la realidad procesal de la tramitación de este tipo de delitos se tramita actualmente mediante el Proceso Inmediato por lo que en la primera audiencia de incoación del proceso inmediato, el imputado se somete (previa negociación entre su abogado defensor y el fiscal) a un mecanismo de simplificación procesal, por lo que en la praxis judicial se ha demostrado que el imputado pese que se acoge a estos mecanismos de simplificación procesal sigue omitiendo el pago de la liquidación devengada de alimentos y esto genera un círculo vicioso en la pretensión de solicitar el pago de pensión de alimentos; y que a toda luz se ve reflejada que el solo impago de la obligación del imputado vulneraría el principio de celeridad procesal y

desnaturalizaría el ser del proceso inmediato que por normativa tiene la “peculiaridad” de ser rápido y ágil.

El autor.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

Todo problema de investigación es un problema de conocimiento y como tal, requiere del planteo de un conjunto de interrogantes en relación con algún asunto que no conocemos, por lo cual para plantear un problema de investigación se requiere haber reflexionado sobre el desarrollo del campo donde se realizaría la investigación y establecer la relevancia del estudio. (Silvina, 2011, pp. 1-2).

Sánchez, señala que la epistemología no toma como punto de partida los hechos, sino que se encarga de estudiar el conocimiento que han generado esos hechos, ello quiere decir que estudia el conocimiento científico (2011, p. 322).

Asimismo, el especialista Ramos (2011, p. 123) define al problema de la tesis, “como la dificultad producto de una reflexión madura que no puede resolverse automáticamente, con la sola acción de nuestros reflejos instintivos o condicionados. El problema de una tesis es el núcleo central de la investigación, y su funcionalidad y formulación está en directa relación con el tema elegido.

Al ser esta investigación una de rigor científico, se puede verificar que lo señalado por Ramos es cierto, ya que para el desarrollo de todos los campos que aborda la presente tesis, se tiene como punto de partida el problema general.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema General**

¿Qué relación existe entre la acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016?

### 1.2.2. Problemas Específicos:

1. ¿Qué relación existe entre el **proceso penal en los delitos de omisión de asistencia familiar** y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016?
2. ¿Qué relación existe entre **la tipología y sanción por delito de omisión de asistencia familiar** y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016?
3. ¿Qué relación existe entre **el lineamiento del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar** y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016?
4. ¿Qué relación existe entre **los lineamientos de la acusación directa en los delitos de omisión de asistencia familiar** y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016?

### **1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

Según Ramos (2011, p. 126) “Una investigación debe ser conveniente en términos prácticos y necesaria en términos teóricos: tal vez ayude a resolver un problema social o ayude a construir una nueva teoría. La justificación permite establecer en términos concretos la importancia de la investigación, la trascendencia del mismo.

**1.3.1. Justificación:** El presente trabajo de investigación se respalda en el Derecho a los alimentos que tienen todos los menores y mayores de edad, lo cual corresponda a que acuden a las entidades del estado para solicitar justicia respecto a derecho alimentario que les salvaguarda; donde el Estado en su función protectora debe de garantizar, velar y salvaguardar de estos derechos se vean reflejados en procesos judiciales para la satisfacción de los mismos.

Las bases teóricas ayudaran a encontrar las razones por las cuales existan deficiencias en la correcta aplicación de procesos rápidos y eficaces respecto a la problemática que versa la presente investigación.

Asimismo, para contribuir a un mayor análisis y perspectiva del presente tema de investigación se llevará a cabo la presentación de toda la información recopilada; por consiguiente, se analizarán los antecedentes, las fuentes documentales que ayudarán en demasía para el desarrollo del tema de investigación. También seguiremos las normas de redacción APA.

Entiéndase por tanto que el particular, al centrarse en una investigación de enfoque cualitativo, se orientará principalmente al análisis de fuentes documentales, fuentes normativas, casuística, así como también el empleo de herramientas de recolección de datos, con la finalidad de determinar el tratamiento legal de los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en relación a la acusación directa y el proceso inmediato en el marco del principio de celeridad procesal, de tal modo que al contrastar las hipótesis y a partir de ello arribar a las respectivas conclusiones, se puedan también plantear sugerencias y/o recomendaciones que resulten necesarias y útiles en el afán de contribuir a la solución de los problemas planteados.

La importancia es jurídica y social; con respecto al plano jurídico se indica que el delito de omisión a la asistencia familiar, actualmente es llevado tramitado por el proceso inmediato, cuya finalidad pretendía la celeridad procesal de estos delitos, para darle pronta

respuesta a aquella materia del derecho de alimentos que por su apremio y credibilidad no pueden esperar los largos plazos del proceso ordinario, afectado por el formalismo, la burocracia y diversas situaciones de facto que sin ser responsabilidad de los justiciables, dilatan inútilmente el proceso penal, y, con respecto al aspecto social se indica que son los alimentistas más perjudicados con estas realidades dilatorias, puesto que las personas que acuden a un ente jurisdiccional por lo general pertenecen a las clases sociales más humildes y que si en el caso sus pretensiones no se vean resultas a corto plazo, afectaría gravemente la solvencia económica de su hogar.

En ese sentido es motivo suficiente el promover que el ministerio público opte medidas procesales más cortas en sus plazos, teniendo como presupuesto general el deber de salvaguardar el derecho del alimentista.

**1.3.2. Importancia:** La presente investigación es de relevancia toda vez que la herramienta de la acusación directa puede ser aprovechada para los actores de justicia, en especial a los delitos de omisión a la asistencia familiar que por su apremio y credibilidad, no precisan mayores actos de investigación. Indudablemente en plena aplicación del primer artículo de nuestra constitución del Estado y de sus órganos de justicia, esto es la protección de la persona humana, en

el particular del menor alimentista, razón sin la cual toda construcción jurídica-social carece de justificación.

Respecto a la contribución que se obtiene con la presente investigación es poder determinar que el Estado, materializado por el Ministerio Público aplique de manera correcta e idónea la política de la acusación directa, ya que con el presente trabajo se determinara que este es el proceso más viable, rápido y eficaz para que se cumpla el correctamente el principio fundamental del proceso penal que es la celeridad procesal y que a su vez los alimentista pueda ver resuelta su pretensión que tanto los agobian.

#### **1.4 LIMITACIONES:**

Por ser un tema novedoso no existe mucha información al respecto, siendo una limitación.

#### **1.5. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN**

##### **1.5.1. Objetivo General**

Determinar la relación que existe entre la acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016

### **1.5.2. Objetivos Específicos:**

1. Identificar la relación que existe entre el proceso penal en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016
2. Describir la relación que existe entre la Tipología y sanción por delito de Omisión de Asistencia Familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016
3. Caracterizar la relación que existe entre el lineamiento del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016
4. Describir la relación que existe entre los lineamientos de la acusación directa en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. Antecedentes internacionales

En el acopio de estos trabajos previo encontramos un ejemplar titulado: “El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos”, presentada por **Stella Maris Bohé**, para optar el grado de la carrera de Abogacía, en la Facultad de Derecho y Ciencia Políticas de la Universidad Abierta Interamericana, año 2006; la cual indica en su apartado 9 donde aborda una síntesis de la legislación comparada en los países latinoamericanos, le refleja una creciente preocupación por

tipificar las conductas que encierra el incumplimiento en forma intencional de los deberes de asistencia familiar más efectivos y realistas en la prevención y control penal de aquellas conductas.

Excedería la intención de este trabajo el pretender realizar un análisis exhaustivo de la legislación comparada, por ello creemos preciso destacar que en la legislación de significativos países de Latinoamérica se contempla en forma expresa, además del tipo básico o fundamental, otro agravado en el cual se aumentado sensiblemente las sanciones aplicables o incluso se califica directamente las conductas de insolvencia como constitutivas del delito de estafa, en aquellas situaciones en las que el sujeto activo oculta maliciosamente los bienes de su propiedad o crea deliberadamente en cualquier situación de insolvencia, traspasa sus bienes a terceras personas o emplea estratagemas o pretextos, todo ello para eludir el cumplimiento de su obligación alimentaria, así por ejemplo Panamá, Costa Rica, México, Brasil y Uruguay.

Para la legislación de los países de Venezuela, Costa Rica, Panamá y Brasil constituye también motivo de agravación específicamente tipificada, el retiro o renuncia voluntaria o injustificada del trabajo, empleo o función, cuando con ello se frustra o eluda el cumplimiento del deber alimentario. En igual sentido, se considera como constitutivo del delito de estafa, la ocultación total o parcial de sueldos, jornales o habilitación por parte del trabajo, empleo o función, cuando con ello se frustra o elude el

cumplimiento del deber alimentario. Así la legislación uruguaya (artículo 216 del código del Niño de la República Oriental del Uruguay) también considera delito de estafa, la ocultación total o parcial de sueldos, jornales o habitación por parte del padre, ampliándose sus alcances hasta el patrón o empresario que hubiese consentido o colaborado de cualquier modo con esa conducta (artículo 216 del Código del Niño de la República Oriental del Uruguay).

Tal como lo muestra las líneas precedentes en varias legislaciones se direccionan que el padre o familiar que omite poder prestar alimentos al alimentista, independientemente de la sanción penal por el delito de omisión a la asistencia familiar se le suma el delito de estafa, por querer sorprender a la administración de justicia con situaciones irreales del ocultamiento del dinero que perciben y de esta forma no cumplir con su deber que la ley demanda.

### **2.1.2. antecedentes nacionales**

**Ysabel Liz Navarro Navarro, (2014)**, en su tesis para optar el grado académico de Magíster en Política Social con Mención en Promoción de la Infancia, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; la autora indica que en una investigación realizada por Hernández (2008, p. 42) nos revela que, en el año 2005, la encuestadora Apoyo, por encargo del Instituto de

Defensa Legal realizó una encuesta relacionada con la carga procesal en 4 ciudades del Perú (Lima, Trujillo, Huamanga y Tarapoto) de la cual se desprende que las materias de derecho de familia encabezaban las estadísticas (42%) y los procesos por alimentos ostentaban el primer lugar (23%) de los problemas judicializados.

El mencionado autor, (2008, p. 44) comentando la información acotada, señala que cual “radiografía epidemiológica de la problemática social” existen 4 materias predominantes en los juzgados de familia las cuales son alimentos, violencia familiar, divorcio y reconocimiento de paternidad (filiación).

En este trabajo de investigación se acopiado las cifras sobre la comisión de los delitos de bagatela entre ellos los de omisión a la asistencia familiar, sistematizadas por el Ministerio Público en el Boletín del Observatorio de Criminalidad, Año 2, N° 10 (Octubre 2011), señalan que cada siete horas se registran doce denuncias a nivel nacional, lo cual confirma la existencia de una realidad que demanda acciones urgentes a favor de los niños y niñas, que serán pasibles de un daño irreparable sino acceden oportunamente al derecho fundamental que presupone el punto de partida para todos los demás. En la medida que el derecho alimentario no es ejercido plenamente por niños, niñas y adolescentes estos se ven privados de alimentación adecuada, vestido, acceso a servicios de salud y recreación, se les priva de oportunidades, de experiencias de aprendizaje

únicas e irrepetibles. Aunado a estas privaciones se les expone al conflicto y estrés que genera el proceso judicial en el cual generalmente es la madre quien tiene que enfrentarse al sistema judicial y llevar la carga emocional y económica que esto significa. Pero la privación de este derecho aparte de la implicancia patrimonial, tiene también un impacto en la afectividad de los niños y niñas, porque el incumplimiento no solo implica una conducta lesiva en términos jurídicos, sino también rechazo, falta de valoración, negligencia y una profunda discriminación al no reconocer los derechos y necesidades de los hijos o hijas.

Este apartado nos muestra que la sola omisión de la prestación de alimentos no solo genera un perjuicio económico a la madre que en la mayoría de casos tiene a cargo al menor, sumándole a ello la falta de desinterés afectivo por parte del padre, por lo que hace que el daño aumente en el menor.

Asimismo, detalla como aspectos relevantes la publicación de un trabajo denominado "Incumplimiento del Deber Alimentario a los hijos menores en la Legislación de Argentina, España y Francia", señalando como grave el incumplimiento de la prestación de alimentos, y en base al análisis de las sentencias sobre la materia plantea una protección más eficaz y una tutela más intensa. Se asevera que, efectivamente, el padre cumple con sus deberes asistenciales mientras convive con la esposa y los hijos, lo define como "un código moral muy enraizado y que presenta pocas desviaciones".

Asimismo encontramos el tema: “Mecanismos de celeridad procesal principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huará”, presentada por **Jimmy Alexander Benítez Tangoa**, para optar el Título profesional de abogado, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el año 2010, el cual indica en su conclusión tercera que: Los mecanismos de celeridad procesal constituyen herramientas ofrecidas por el Nuevo Código Procesal Penal para lograr un proceso penal célere y respetuoso de las garantías y principios que inspiran un sistema acusatorio garantista. Los mecanismos de celeridad son una facultad para el correcto funcionamiento del sistema procesal penal; siendo para ello indefectible la preparación de los operadores del proceso penal; debiendo para ello estar en continua actualización.

Para el autor la novedad del nuevo proceso penal, es poder otorgar mecanismos de celeridad procesal que constituyan herramientas potables para salvaguardar el derecho del ciudadano con la obediencia de las garantías y principios que rigen y sustentan nuestro sistema acusatorio y garantista. Por lo que indica que estos mecanismos de celeridad procesal es el norte por lo que está rigiendo nuestro nuevo modelo procesal penal peruano.

Siguiendo el paradigma de la base fundamental del nuevo proceso penal que es ser garantista de todos los derechos de las partes que se inmiscuyen en él.

Asimismo, la tesis titulada: Conversión del proceso común del delito de omisión de asistencia familiar en un procedimiento especial sumario en Arequipa 2013. Universidad Alas Peruanas. Arequipa - Perú. Realizada por **Hanco Coasaca Yuliana Yeny.**

Esta tesis concluye que definitivamente indicamos que es ventajoso el uso de un sistema punitivo para sancionar a aquellas conductas delictivas y que en especial cuando afecte a la familia como es el caso de la omisión, que por más sentencia judicial que exista a sus familiares que la hayan solicitado.

Respecto a la conclusión arribada por esta tesis, se puede indicar que el aparato punitivo del Estado es correcto de utilizar para que la conducta omisiva por parte del imputado que incumple lo establecido en una resolución judicial se cumpla de manera coactiva y no se vea desprotegida la pretensión de alimentos.

Es más, considerando que el delito de omisión de asistencia familiar, no solo lesiona a la misma familia, sino también a los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes de prestar los alimentos. Creemos que es un acierto del legislador establecer que esta conducta sea considerada como figura delictiva, por el mismo hecho que la misma atenta contra la familia que tiene una rigurosa protección constitucional, es así, que en el artículo 4° establece: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad".

En líneas arriba expresa su connotación que el hecho de probar de sus derechos alimentarios al agraviado (alimentista) no solo vulnera un tipo penal indicado en el código penal, sino también atenta en contra de la familia, que se conoce como célula fundamental de la sociedad y que es amparada constitucionalmente.

Agrega, en cuanto a la pena en el tipo base, y sus agravantes también estamos de acuerdo con el legislador, el cual poseyendo en cuenta los principios de proporcionalidad y racionalidad, y además el principio de última ratio ha establecido una pena justa para este delito.

Con esta tesis el investigador se allana a la pretensión indicada en la prognosis de pena que se encuentra tipificado en nuestro código penal vigente.

Ubicamos la tesis titulada: La eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales, de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión. Huacho- Perú. Elaborada por **Lolo Anaya Eduardo Genaro** en el año 2010.

La presente monografía científica trae como aporte: Que los fallos expedidos por el delito de omisión a la asistencia familiar únicamente cumple su fin restrictivo de la libertad personal del obligado destinada al cumplimiento de la condena, quedando al margen la inobservancia de la prestación alimentaría.

El Estado como ente protector debe establecer políticas idóneas para la correcta estructura de las cárceles en nuestro país, con el fin de que los internos por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, puedan realizar actividades que generen una contraprestación económica.

Con este apartado el investigador de la presente tesis indica que el Estado debe de tomar cartas en el asunto para reestructurar el sistema carcelario de nuestro país, con fines necesarios y urgentes para el tratamiento de los internos, para que de esta manera puedan salir rehabilitados a la sociedad,

puedan ser útil para ella y de manera más completa el sentenciado pueda cubrir con el pago de los alimentos, para que de esta manera pueda cumplir con la pretensión de la alimentista.

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **Proceso Inmediato**

Gálvez, (2008, pp. 829 -830) Es uno de los procesos especiales que, bajo ciertas condiciones específicamente previstas, se aparta de la amplitud de trámite del proceso común que es la regla dentro del nuevo modelo acusatorio, permitiendo que el fiscal formule acusación por el mérito de los iniciales elementos de convicción que son considerados suficientes.

Tal como ha sido diseñado por el legislador, el proceso inmediato puede ser solicitado por el fiscal en cualquiera de las tres situaciones perfectamente delimitadas cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrancia, ha confesado la comisión del delito o los elementos de convicción actuados durante las diligencias preliminares evidencien la comisión del delito y la participación del imputado.

No se trata de la figura de la conformidad existente en la legislación española en la que el acusado acepta los hechos, la calificación jurídica de la acusación y la responsabilidad penal y civil consecuentes. La conformidad importa un acto de voluntad unilateral expresada por el acusado mediante el cual renuncia al juicio oral y se somete a los términos de la acusación para poner punto final al proceso ya iniciado (cit. De Diego: 1997, p. 168-169). En el proceso inmediato que propone el Código, en cambio, no existe un acto dispositivo de parte del acusado pues es el fiscal, titular de la acción penal, quien puede solicitarlo al juez. Asimismo, a diferencia de la conformidad, en la que precisamente el acusado “se conforma” con la acusación fiscal, en el proceso inmediato el propósito es allanar el camino para que el fiscal, en consideración a la flagrancia, la confesión del imputado o la evidencia de los elementos de convicción acumulados preliminarmente, puedan formular acusación sin tener que continuar con la investigación preparatoria.

Mendoza Galileo (2006) El Proceso Inmediato, presenta las siguientes características:

- a. **Inmediata**; porque su imposición es imprescindible para la consecución del proceso penal, solo en los casos establecidos en la ley.
- b. **Formal**; puesto que para su interposición requiere de parte legitimada.
- c. **Específica**; porque se contrae a los requisitos establecidos en el art. 446 del NCPP.

- d. **Eficaz**; puesto que exige al juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el requerimiento petitionado.
- e. **Preferente**; porque el juez la tramitara con prelación a otros asuntos.
- f. **Sumaria**; porque es breve en su forma y procedimiento, ya que esta solo procede en los supuestos de aplicación señalados en la ley.

Como requisitos el proceso inmediato presenta 02 supuestos genéricos:

- a. **Fumus delicti comissi**; esto es la suficiencia indicaría de la comisión de un delito.
- b. **Periculum in mora**; peligro en la demora, conforme se advierte del artículo 202° y 203° del C.P.P., al que se le añade un tercer requisito.
- c. **Relación**; de la investigación con los hechos, como se infiere de lo dispuesto en el artículo 446° del código acotado.

### **Supuestos de aplicación**

Conforme lo establece el art. 446° del NCPP (modificado por el Derecho Legislativo N° 1194). El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente algunos de los siguientes supuestos:

El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquier de los supuestos art. 259

## **Flagrancia**

Conforme es de verse el primer supuesto de aplicación, nos deriva a lo establecido en el art. 259 del NCPP, y conforme a lo advertido por el procesalista Rosas Yataco Jorge, estableceremos la variada gama de flagrancia, de modo que brevemente señalamos los tipos de flagrancia:

- **Flagrancia propiamente dicha flagrancia real:** esto es cuando el hecho punible es actual y en circunstancia el autor es descubierto, es lo que comúnmente se conoce como la “masa en las manos”.
- **Cuasi Flagrancia o flagrancia ex post ipso:** cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible. Ejemplo: El que arrebató una cartera que se inicia la persecución policial o por parte de la misma víctima y es capturado.
- **Presunción legal de flagrancia o flagrancia presunta:** se presenta cuando el autor es sorprendido con los objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. El caso de que se encuentra al agente llevando en su poder un aparato electrodoméstico que acaba de sustraerlo de una vivienda.

El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160.

## Confesión

Del mismo para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra, siendo que tenemos dos tipos de confesión:

- **La confesión simple:** para ser tal, debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado. Ahora bien solo tendrá valor probatorio cuando: i) Este debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; ii) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; iii) Sea prestada ante el Juez o el fiscal en presencia de su abogado.
- **La confesión sincera:** si la confesión, adicionalmente es sincera y espontánea, salvo los supuestos de flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso, el Juez, especificando los motivos que la hacen necesaria, podrá disminuir prudencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal.

Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes;

Aquí de lo que se trata es de que se diga que el Fiscal tiene un caso, vale decir que concurren, los presupuesto de la teoría del caso, según los hechos, la fundamentación jurídica y el tema de la prueba, mejor dicho que los indicios recabados preliminarmente determinen en el Fiscal del caso

que su decisión de someter al imputado a juicio no sea apresurada, mas por el contrario se establezca que su juicio será exitoso.

Conforme es de verse podríamos advertir dos supuestos en la incoación de este procedimiento:

**Primera oportunidad:**

- Se requerirá dentro del vencimiento del plazo de las 24 horas; de la detención policial o la detención preliminar para casos de delitos comunes, a cuyo término el Fiscal deberá presentar su solicitud al Juez de Flagrancia (Juez de Investigación Preparatoria), de turno.
  
- Se requerirá dentro del vencimiento del plazo de los 15 días naturales; de la detención policial o la detención preliminar para casos de delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, a cuyo término el Fiscal deberá presentar su solicitud al Juez de Flagrancia (Juez de Investigación Preparatoria), de turno.

**Segunda oportunidad:**

Al respecto se puede apreciar que se sigue manteniendo la anterior oportunidad en la solicitud del proceso inmediato.

- El requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares; es decir que la incoación del mismo por partes del Ministerio Público puede hacerse una vez que se haya concluido con las diligencias preliminares establecidas en la disposición fiscal, y que se puede sostener una imputación necesaria.
- El requerimiento también podrá presentarse dentro de los 30 días de formalizada la Investigación Preparatoria, efectivamente si el Fiscal, por diversos motivos no puedo solicitar el requerimiento de proceso inmediato, el legislador ha establecido que también podrá pedirse, en los 30 días de haberse formalizado la investigación preparatoria, esto en el plazo establecido en el art. 342 del NCPP, (120 días), dado a que si sería después indudablemente se desnaturalizaría este procedimiento eficaz y célere en la resolución del proceso penal.

Competencia para el conocimiento del requerimiento.

Mendoza, Galileo (2016): Serán competentes para conocer el procedimiento el Proceso Inmediato, el Juez de Investigación Preparatoria con jurisdicción en el lugar donde ocurrieren los hechos delictivos. Cuando en un lugar sean varios los jueces competentes el Ministerio Público podrá presentar su requerimiento ante cualquiera de ellos (ello lógicamente al azar de acuerdo al sistema de ingresos de causa del sistema integral judicial, esto dentro del horario laboral y después al de turno); sin embargo

hay que considerar que podría crearse en cada distrito judicial, un juzgado de flagrancia (como ya existe en el distrito judicial de tumbes), el cual tendría el monopolio de este requerimiento.

### **Causales de Improcedencia.**

Mendoza, Galileo (2016): Según lo establecido en el art. 446 del NCPP (modificado), se ha podido identificar hasta tres causales de improcedencia del pedido, siendo estas:

- a. **En procesos complejos;** esto es que el Fiscal emitiendo la disposición correspondiente, declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera el país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

- b. **En procesos contra varios imputados;** y solo algunos de ellos se encuentren en uno de los supuestos y no están implicados en el mismo delito, de que se trata es de no romper la unidad de la investigación que puede perjudicar al momento de tomar una decisión en conjunto, la idea o la lógica es que el proceso en toda su integridad es que el proceso en toda su integridad culmine, contrario sensu, será posible el proceso inmediato si todos ellos fueron; i) sorprendidos y detenidos en flagrante delito, ii) los imputados han confesado la comisión del delito, iii) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogativo sean evidentes.
- c. **En delitos conexos;** en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ellos perjudiquen el debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

### **Requisitos del Requerimiento de Proceso Inmediato**

Mendoza, Galileo (2016): El requerimiento se presentará por escrito, ante el Juzgado de Investigación Preparatoria competente, (o juez de flagrancia), si bien la norma no ha especificado estos requisitos, esta solicitud fiscal contendrá:

- a. El nombre que contiene el requerimiento fiscal
- b. El petitorio o datos personales del imputado
- c. La identificación o datos personales del imputado

- d. El nombre y domicilio del agraviado
- e. La descripción de los hechos facticos atribuidos al imputado
- f. La exposición de los elementos de convicción que la escoltan
- g. El grado de participación y las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal
- h. Petición de medida de coerción (si lo considera necesario)
- i. La finalidad de la medida, así como su fundamentación jurídica, y
- j. Las demás circunstancias relevantes para decidir sobre este requerimiento fiscal, acompañado a la misma carpeta fiscal.

Respeto de su tramitación debemos tomar en cuenta que, presentado el requerimiento, al Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las 48 horas siguientes al pedido deberá:

- a.- Citar Audiencia Única, para determinar la procedencia del proceso inmediato, debiéndose notificar el mismo a las partes procesales.
- b.- La detención del imputado se mantendrá hasta la realización de la audiencia, (siendo que en dicho acto se resolverá su situación jurídica)
- c.- El fiscal acompañara al pedido expediente fiscal, comunicando si requiere la imposición de alguna medida coercitiva
- d.- Las partes podrán instar la aplicación de un criterio de oportunidad (principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y terminación anticipada).
- e.- La audiencia es de carácter inaplazable, rigiendo lo establecido en el art. 85 del NCPP.

f.- El juzgador resolverá en orden prelatorio; i) sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el fiscal; ii) sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, incoada por las partes; y iii) sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

g.- El pedido se resolverá indefectiblemente en ese mismo acto de la audiencia, quedando las partes notificadas luego de emitirse el Fallo, y de culminada la Audiencia de Proceso Inmediato, conforme a lo prescrito en el art. 16.1 que prevé: “Las resoluciones que se dicten en el curso de una audiencia o diligencia será notificadas en forma oral”; del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las Normas del Código Procesal Penal, o a través de cualquier otro medio de comunicaciones, de lo que se hará constar en autos, conforme lo establece el art. 129°.2, el NCPP.

h.- Una vez constatado el derecho en la audiencia, se emitirá resolución, amparando el pedido o denegando el requerimiento.

Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal procederá a formular acusación en el plazo de 24 horas, siendo que el Juez de la Investigación Preparatoria, lo emitirá al Juez Penal competente (Juez Unipersonal o Colegiado), esto para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.

## **Rechazo del Proceso Inmediato**

Mendoza, Galileo (2016): Efectivamente la norma también prevé la posibilidad que el Juez de Garantías, pueda rechazar el requerimiento, de proceso inmediato siendo que:

- a. El Fiscal dictara la disposición que corresponda; para ello el Juez devuelve el expediente al Fiscal, para que formalice la investigación preparatoria, si lo solicito en las diligencias preliminares.
- b. Si el Fiscal ya había formalizado la investigación preparatoria, esta continuara con el trámite normal de proceso.
- c. Por otro lado, no podríamos descartar la posibilidad que en la secuela del proceso se pueda solicitar un criterio de oportunidad, o plantear un proceso de simplificación procesal (terminación anticipada), más aun si dicha prohibición no lo establece la norma, ello en concordancia con los principios de economía, celeridad procesal y buscando alcanzar los fines del proceso.

Sobre la pertinencia de convocar a una audiencia:

Mendoza, Galileo (2016): La norma actual, establece que el Juez, previo traslado a las partes en el plazo de tres días, resolverá el requerimiento de proceso inmediato, esto es emitirá su resolución en gabinete, ellos en base a la escrituraria, y teniendo el expediente en sus manos; sin embargo con la modificación del proceso inmediato ahora el pedido deberá resolverse en

audiencia, ello en concordancia a lo establecido en el numeral segundo del artículo I del título Preliminar del Código Procesal Penal establece que; “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme de este Código”. Ello significa que nuestro sistema penal se enmarca dentro de lo que en doctrina se conoce como Sistema Acusatorio, cuya característica esencial radica en la Oralidad Plena, en la que necesariamente se encuentra inserta: el sistema adversaria durante el proceso por audiencias; entendida esta, en la posición de colocar a los sujetos confrontados en un plano de igualdad ante el tercero dirimente: siendo que el pedido se resolverá en Audiencia Única de incoación de proceso inmediato, teniendo está el carácter de ser inaplazable e impostergable, en su resolución, afianzándose en consecuencia la eficacia y celeridad de este procedimiento.

### **El juicio Inmediato**

Mendoza, Galileo (2016): Por otro lado, una vez pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, y como se indicó supra, el fiscal procederá a formular acusación en el plazo de 24 horas, siendo que el Juez de la Investigación Preparatoria, lo remitirá al Juez Penal competente (Juez Unipersonal o Colegiado), esto para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, siendo que el Juez fallo, y conforme lo establece el artículo 448° del NCPP, señalara Audiencia Única del Juicio Inmediato, esto en: i) en el día de recibido los actuados por parte del Juez de Garantías; ii) o en todo caso, su

realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción; bajo responsabilidad funcional; estableciéndose las siguientes reglas:

- a. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.
- b. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias.
- c. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.
- d. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato”.

## **Acusación Directa**

La investigación preliminar ha sido suficiente para aportar al fiscal los elementos de prueba y la información necesaria para sustentar la acusación en el juicio oral, la acusación se torna una pretensión punitiva viable y merecedora de pronunciamiento jurisdiccional para resolverla.

Es correcto indicar que luego de haber indagado a fondo las peculiaridades de la Investigación Preparatoria, en nuestro actual código Procesal Penal vigente tiene novedades con lo que concierne a procesos rápidos y eficaces, como es la “acusación directa”, que para el Dr. Burgos (p.56):

La acusación directa es una institución que “está considerada como parte de un proceso común, donde el fiscal puede decidir renunciar a los plazos, sus propios plazos, a fin de que ya no formalizar la investigación al considerar que existen suficientes elementos de pruebas que relacionan al imputado con el hecho delictivo. Desde este punto de vista, todo es razonable, puesto que el Ministerio Público es director de su propia investigación por lo que no se le podría ordenar ni obligar a que formalice la investigación cuando el, dentro de su criterio y forma de conducir sus investigaciones, crea conveniente que es innecesario”.

En este caso el autor indica que la acusación directa por ser una institución procesal se puede utilizar a libertad del representante del Ministerio Público

para que actué de sus atribuciones que le demanda la constitución política del Estado.

En este sentido, Taboada (p. 278), señala:

La acusación directa debe de seguir las garantías mínimas: 1. Que, la disposición de investigación preliminar contenga los datos y la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado; 2. La notificación por cualquier medio de la disposición de la investigación preliminar; 3. Que se lleve a cabo la declaración del agraviado y la declaración de imputado; 4. Que ante la existencia de una alta probabilidad de la comisión del hecho delictivo y su vinculación al imputado, se disponga la disposición de la investigación preparatoria, la misma que se deberá notificar al imputado debidamente. Señalando, además, que no se utilizaran los plazos previstos para la investigación preparatoria; 5. Luego de lo cual se podrá realizar la acusación directa cumpliendo con las mismas exigencias previstas para la formalización de la acusación ordinaria, toda vez que nos encontramos ante un proceso común, en donde lo único que se omite es la realización de la investigación preparatoria, dado que de la realización de las diligencias preliminares, el representante del Ministerio Público ya cuenta con los elementos necesarios que sustentan debidamente su acusación.

Como lo enseña el maestro Pilco, nos expresa que la acusación directa como herramienta procesal del nuevo código procesal debe de reunir ciertas garantías para que se realice el debido proceso.

Respecto a esta herramienta procesal, indica Cubas, V. (2009, p. 463)

define:

La acusación es un pedido fundamentado que formula el representante del Ministerio Público para que se inicie el juzgamiento contra una persona por un hecho delictuoso determinado, al considerar que es su autor, motivo por el cual solicita la imposición de una pena prevista en la ley para el caso concreto.

Cubas, nos ilustra que la acusación directa es una facultad del fiscal para agobiar la etapa de investigación preparatoria para iniciar la etapa de juzgamiento contra hechos que configuran el delito de manera directa por parte de un individuo, motivando a ello una pena prevista por el caso concreto.

Calderón, A. (2012, p. 143), indica que:

“La acusación directa, es un mecanismo de aceleración del proceso que permite llevar adelante un proceso común sin tener que realizar una etapa de investigación preparatoria. A través de este mecanismo, el fiscal puede formular acusación sobre la base de lo actuado en las diligencias preliminares, es decir, con el informe policial, puesto que cuenta con elementos suficientes de convicción, además de observar las condiciones de perseguibilidad y punibilidad”.

Calderón enseña que la acusación directa es un mecanismo de celeridad de proceso que agobia la investigación preparatoria para iniciar el juzgamiento correspondiente, indicando que esta figura tiene la peculiaridad que al tener todos los elementos de convicción que vinculen un hecho al imputado se pueda “saltar” esta etapa para obtener una justicia más rápida y ágil.

En este orden de ideas, y luego de haber podido desmenuzar los conceptos claros de los juristas indicados líneas precedentes, se puede establecer que esta herramienta legal (acusación directa) tiene como finalidad: 1) Abreviar la etapa intermedia, eliminando la investigación preparatoria; 2) Sirve como herramienta para acelerar el proceso; 3) Evita dilataciones innecesarias en la investigación del delito.

Nuestro ordenamiento jurídico procesal penal indica los siguientes presupuestos, a) Que el delito no haya prescrito, b) Que, se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad (de existirlos)".

Requisitos que debe cumplir la Acusación Fiscal.

Para Cubas, V. (2009, p. 465), enseña que la acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica, asimismo siguiendo los parámetros de las garantías procesales que se le deben de brindar a las partes procesales.

Asimismo, se funda que en la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado.

Además, el Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda.

Es por lo que al inmiscuirnos en el aspecto procesal de la herramienta legal de acusación directa se debe indicar que en el trámite de este se debe de indicar que la notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales, tal como lo indica el Código Procesal Penal, el cual se debe de seguir de la siguiente manera:

La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:

- i) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;
- ii) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;
- iii) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242 y 243, en lo pertinente;
- iv) Pedir el sobreseimiento;
- v) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad;
- vi) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos;
- vii) Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o,
- viii) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio.

Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de

prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados.

El Juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, si no fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la decisión que los desestime.

En este orden de ideas es correcto establecer que el Juez de Investigación Preparatoria actúa también como un juez de garantías, puesto que en esta etapa se discutirá que las partes hayan actuado conforme a sus atribuciones y en los parámetros legales.

Seguidamente luego de haber llegado a la etapa de la Audiencia preliminar se sustenta de la siguiente manera:

Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencidos el plazo fijado en el artículo anterior, el Juez de la Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días. Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y el defensor del acusado. No podrán actuarse diligencias de investigación o de prueba específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental, para decidir cualquiera de las solicitudes señaladas en el artículo anterior.

La audiencia será dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria y durante su realización, salvo lo dispuesto en este numeral no se admitirá la presentación de escritos.

Instalada la audiencia, el Juez otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al Fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.

El Fiscal podrá en la misma audiencia, presentando el escrito respectivo, modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial; el Juez, en ese mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución inmediata.

En esta etapa procesal se puede entender que el fiscal tiene la función persecutoria del delito, por lo que es el momento correcto de acopiar los indicios necesarios que vinculen directamente al imputado con los hechos materia del delito presumidamente cometido.

Asimismo, se puede establecer que existe también un sector de la doctrina nacional como el Dr. Neyra Flores (p. 268) que indica: Se consideran que se puede obviar la formalización de la investigación, acusando directamente dentro del proceso común, sobre la base de los elementos

obtenidos en la investigación preliminar, ya que la misma se someterá al respectivo control acusatorio.

Con la presente investigación, haciendo un estudio exhaustivo referente al problema, nos remitimos al derecho comparado, tenemos que el Código Procesal Penal Chileno además de prever una audiencia de control de formalización de la investigación preparatoria donde se permite el cuestionamiento de los hechos imputados. En su artículo 235 dispone:

La posibilidad de solicitar la incoación de una acusación por salto en la audiencia de formalización de la investigación preparatoria, para que se proceda el pase directo al juicio oral. En este caso, el Fiscal formulará en la misma audiencia la acusación y se permitirá al imputado realizar sus alegaciones. Además, el Juez de la Investigación Preparatoria podrá suspender la audiencia para otorgarle al imputado el tiempo razonable (no menor de 15 ni mayor de 30 días) para que el imputado pueda plantear sus solicitudes de prueba. Este requerimiento forma parte del proceso común chileno y no se establece como un procedimiento especial.

En este orden correlativo al indagar acerca de legislaciones comparadas referente a la figura procesal de la acusación directa, encontramos que, en la Legislación Chilena, también considera a esta herramienta legal como un mecanismo de simplificación procesal o como también le llaman “acusación por salto”, por lo que se agobia las etapas iniciales del proceso

penal y se arriba a juicio oral. Además, el juzgador le otorga un lapso de tiempo prudente para que el imputado pueda defenderse con todas las garantías que le demanda la ley.

En el compendio de información que se desprende de esta presente investigación, se encontró que el Código Procesal Penal Colombiano, también prevé la posibilidad de que el Fiscal pueda solicitar el adelantamiento del juicio, cuando de los elementos probatorios obtenidos y de la evidencia física, se puede afirmar con probabilidad de verdad que la conducta delictiva existió y que el imputado es autor o partícipe del mismo.

Luego de haber entendido a distintos estudios que exponen su pensar líneas arriba, entendemos que la acusación directa es un mecanismo procesal de simplificación de proceso, que por su naturaleza hace que se suprima la investigación preparatoria para pasar directamente a la etapa intermedia, empero la peculiaridad que aquí se puede dar es que frente a los delitos de omisión a la asistencia familiar, tienen un trato especial debido a que todos los medios probatorios que indican la culpabilidad del imputado vienen del juzgado de paz letrado, y esto es la sentencia y la liquidación debidamente aprobada y no cuestionada por el imputado, por lo que en estos casos la herramienta legal idónea es la acusación directa.

En nuestra caótica realidad que nos circunscribe, la naturaleza de toda sociedad hace que sus individuos en su afán de tratar de alcanzar del anhelado bien común, realicen conductas inapropiadas y reprochables penalmente, es por lo que el Estado dentro de sus atribuciones debe de dictar normas que regulen esas conductas y que sus procedimientos sean ágiles y eficaces, es por lo que desde el mes de Diciembre del año 2015 entro en vigente el Decreto Legislativo N° 1194 – Proceso Inmediato; que en palabras de Seminario Sayán (p. 48), define al Proceso inmediato como:

Aquel proceso especial que amerita el abreviamiento del proceso, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia; siendo el fiscal quien solicite el trámite del mismo en caso se configure tanto la flagrancia del delito, la confesión del mismo por parte del agente, o la evidencia de comisión del delito dentro de las fases de investigativas.

Así, en palabras de Sayán, nos enseña que el proceso inmediato tiene por objetivo la simplificación y celeridad del proceso en aquellos casos en los que el fiscal no requiera de mayor investigación para concretar los cargos, así como evitar que la investigación preparatoria se convierta en un procedimiento burocrático, rutinario e innecesario cuando están dadas las condiciones para formular acusación.

Con respecto a este apartado se puede indicar que el decreto Legislativo N° 1194, es un proceso especial que quiere hacer cumplir el norte del

proceso penal y esto es la celeridad procesal con la debida observancia de la protección de los derechos de las personas intervinientes y el respeto al debido proceso.

En ese sentido el Decreto Legislativo N° 1194 regula el Proceso Inmediato en casos de flagrancia, es esta norma modificando y adelantando la vigencia en todo el país de los artículos 446°, 447° y 448° del Nuevo Código Procesal Penal.

Estableciendo con este solo hecho es establecer un nuevo proceso inmediato que será aplicable en aquellos casos en los que haya pruebas evidentes de la comisión del hecho punible.

Como lo indica su nombre, el objeto de este proceso es que el responsable encontrado “con las manos en la masa” sea inmediatamente procesado y sancionado, evitando así las demoras de varios años que suele llevar un proceso penal común.

No obstante, las permutaciones traídas por el Decreto Legislativo N° 1194 son tan relevantes que bien podemos afirmar que estamos frente a un nuevo proceso inmediato. Primero, porque si antes constituía una alternativa a discreción del fiscal y por lo tanto, éste podía o no solicitarlo

cuando concurriera alguno de los supuestos de aplicación señalados; de acuerdo al nuevo régimen, el fiscal tendrá ya no la facultad sino la obligación de solicitar que se desarrolle el proceso inmediato en dichos casos. Segundo, porque se ha extendido esta obligación a nuevos supuestos: siendo aplicable en los delitos de bagatela (omisión y conducción). Y tercero, porque se ha establecido un nuevo procedimiento con tres audiencias (audiencia de incoación del proceso inmediato, audiencia de control de la acusación y el juicio inmediato) con la presencia de todas las partes, y en un plazo más reducido.

Lo expresado líneas arriba indica que, en nuestro proceso penal, se instaurado un proceso especial, el conocido proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo N° 1194, donde indica que el fiscal está obligado a instaurar proceso inmediato en casos de flagrancia y las prerrogativas que indica este decreto, y con la novedad que este proceso ha incorporado a su cartera de delitos a conducción en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar.

En este orden de ideas se indica que, con esta modificatoria de proceso inmediato, se puede dilucidar que estamos frente a un proceso especial (excepcional) y que con la práctica demuestra que el proceso común se convierte en la regla, por lo que en resumidas cuentas la ley reemplaza al fiscal y ahora es la ley quien direcciona el “nuevo proceso penal”. Se vulnera el principio de autonomía (Art. 158° de la Constitución Política),

respecto de la función del fiscal de diseñar la estrategia de investigación penal.

### **Acusación Directa en el delito de Omisión de Asistencia Familiar**

En el catálogo de delitos establecido en nuestro Código Penal, encontramos el delito Contra la Familia en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, estos forman parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y este delito seguirá constituyendo un problema social, y de peligro inquebrantable no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general, si como vemos en la práctica la existencia sólo de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada, puesto que las normas jurídicas son medios para alcanzar la justicia la paz, y de no ser así deben ser modificadas o derogadas.

Indicamos que si bien es cierto el delito de omisión a la asistencia familiar es uno de los delitos ms abundantes que se confronta en la praxis, esto constituye una preocupación fuerte por parte de los representantes del Ministerio Público, a que dentro de sus funciones opten por utilizar herramientas legales idóneas para poder amenorar la carga procesal excesiva que asecha a la fiscalía y poder judicial.

En nuestro Código Procesal Penal vigente el artículo 446°, establece los Supuestos de aplicación (...).

4. Independiente de lo señalado en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de los señalado en el numeral 3 del artículo del presente código”.

Para llegar a la acusación fiscal por el delito de omisión a la asistencia familiar, como todos los requerimientos penales, antes se debe pasar por varias oficinas y personas, primero, los actuados remitidos por el juzgado de Paz Letrado, son ingresados al Ministerio Publico por el encargado de la mesa de partes, y luego, será entregado al fiscal coordinador distrital, quien designará un fiscal encargado del caso, que puede ser un fiscal provincial. Seguidamente el fiscal encargado de la investigación, deberá verificar que el juzgado de paz letrado haya adjuntado todos los elementos de convicción necesarios para realizarla disposición de apertura de la investigación en sede fiscal (como las copias certificadas de la resolución judicial que establece una pensión de alimentos, la resolución judicial que aprueba una liquidación de pensiones por un periodo de tiempo determinado, y finalmente, las cédulas de notificación en el domicilio real y legal que pone en conocimiento del denunciado la liquidación), de lo contrario el fiscal encargado tendría que requerirle al juzgado de paz de procedencia, los elementos de convicción faltantes.

Así el estudioso del derecho Alcocer Povis (pp. 226 y 237), sostiene que:

Corroborada la suficiencia de los elementos de convicción se redactará y emitirá la disposición de apertura de la investigación por sesenta días, que necesita ser redactada jurídicamente, estableciendo concretamente los hechos imputados a fin de cumplir con el principio de imputación necesaria". Dentro de las diligencias a realizar, se reprograman fechas para recabar la declaración de la parte agraviada, que generalmente es representada por la madre del menor alimentista y fechas para recabar la declaración de la parte denunciada, que generalmente es representada por la madre del menor alimentista, y fechas para recabar la declaración de la parte denunciada, que generalmente es el padre del menor, quien deberá acudir a la sede fiscal obligatoriamente con su abogado. Si en las fechas indicadas no asientan las partes (lo que podría ocurrir porque el padre llega sin abogado particular y el defensor público no se encuentra disponible) se emitirá una disposición de prórroga de la investigación por sesenta días adicionales a los primeros sesenta días para recabar la declaración de las partes y arribar a una audiencia preliminar de principio de oportunidad.

Así, el jurista García (p. 325), sostiene que:

Lo cierto es que en la realidad, el principio de oportunidad, y los delitos de omisión a la asistencia familiar, no están funcionando, primero porque los deudores alimentistas no cuentan con abogado ni particular ni público, pero sobre todo porque los deudores alimentarios no tienen la voluntad de pagar los alimentos adeudados y evitar acusación fiscal por la omisión a la asistencia familiar, al considerar que la pena impuesta por el juez penal

nunca será efectiva, pues, siempre el juez, o se reserva la emisión de una sentencia condena o suspenderá la ejecución de la pena privativa de libertad.

Pasados los cientos veinte días de diligencias de investigación preliminar, el fiscal podrá formalizar la investigación de los delitos contra la Familia en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar y tiene ciento veinte días adicionales para lograr recabar la declaración del deudor alimentario, quien sino asiste voluntariamente a la cita fiscal, puede ser conducido compulsivamente por los miembros de la Policía Nacional del Perú en aplicación del artículo 66, numeral 1 del Código Procesal Penal de 2004.

Así de esto se puede indicar que en nuestra realidad la capacidad de gestión de personas y de materiales es el principal obstáculos en el Ministerio Publico y Poder Judicial para alcanzar la celeridad procesal.

Cuando se nos viene a la mente y hablamos de los “Principios procesales”, aludimos refiriendo, como enseña el maestro Palacio, a las directivas u orientaciones generales en que se funda cada ordenamiento jurídico procesal.

En palabras de Fernández Balbis (2008, p. 234) indica:

Funcionan como una especie de “columna vertebral”, pues constituyen reglas básicas que ordenan y disciplinan el avance coordinado y efectivo del trámite que los sujetos del proceso (las partes, el juez, los auxiliares, etc.) llevan a cabo, para permitir definir la controversia en un tiempo razonable y con el menor costo posible en términos de gastos y esfuerzos.

Este estudio del derecho nos muestra que cuando se habla de principios procesales se desprende de una base por la cual nace algo, es decir son los cimientos que sostienen un todo.

Doctrinariamente se puede indicar que el principio de celeridad procesal se pronuncia a través de distintas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos. Está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso.

En connotación de Vigo (p. 106), nos expresa que:

Mediante este principio se intenta impedir la prolongación innecesaria de los plazos y eliminar trámites procesales superfluos y/u onerosos. La incidencia del tiempo tiene una garantía genérica en el "plazo razonable" que se exige para todo tipo de proceso. Su desarrollo debe producirse evitando dilaciones

innecesarias, demoras imprudentes, o períodos prolongados sin otro fundamento que la mera actuación.

En palabras de Vigo nos enseña que este principio de celeridad procesal no solo se entienda como el plazo razonable dentro de un proceso, sino que también se deba preocupar por el desarrollo y la efectividad, tratando de evitar dilataciones innecesarias, demoras imprudentes o períodos prolongados sin otro fundamento.

En sencillas palabras, la buena fe procesal es de suma importancia, y todo acto de temeridad, malicia y mala fe, debería ser castigado duramente por los jueces, quienes desde luego, no deben desertar llevar permanentemente por el obrar dilatorio que asumen muchos litigantes que, conedores de la falta de razón con la que actúan, optan por encarar maniobras tendientes sólo a ensuciar el juicio. Al respecto, refiere Vigo que el proceso debido tiene un cierto ritmo y es necesario que su conclusión resulte oportuna. Toda conducta que altera ese ritmo, prolongando el proceso más de lo razonable, atenta contra la seguridad jurídica que genera la sentencia judicial al definir equitativamente los derechos y obligaciones de las partes, y además provoca una justicia tardía que por ser tal puede llegar a ser injusta.

Para la Magistrada Frezia Sissi Villavicencio Ríos, indica:

Uno de los principios más importantes del nuevo sistema procesal penal peruano es el de celeridad procesal, el cual forma parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre celeridad, rapidez, velocidad, prontitud, del proceso y el derecho de defensa. Así, la ley debe armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa, que implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa (Sentencia C-699/00 de la Corte Constitucional de Colombia).

En términos de la magistrada líneas precedentes indica que el principio rector del nuevo proceso penal es el principio de celeridad procesal, ya que este radica en la rapidez del proceso, a tener resuelto, prontitud del proceso y de derecho a la defensa para ver resuelta la pretensión de los justiciables dentro de un proceso penal.

La celeridad procesal se observa en el nuevo modelo procesal penal desde la estructura del proceso común que establece plazos cortos e institutos procesales, que se caracterizan por su celeridad, como la acusación directa. En el primer caso, el de la acusación directa, se produce un salto de la sub-etapa de la investigación preparatoria a la etapa intermedia.

El maestro San Marquino Raúl Vladimiro Canelo Rabanal, define que:

La celeridad procesal: no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Esta situación De hecho, esta situación ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y en nuestro proyecto constitucional y resulta también una garantía protegida a nivel supranacional.

De hecho, sin celeridad procesal, o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo. Al respecto, hay que tomar en cuenta que la celeridad procesal, como un ideal que la administración de justicia; tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de Escritos y demandas que comúnmente se hacen “para ganar tiempo” ante una determinada situación jurídica.

Al respecto, debemos mencionar al doctor Sánchez (pp. 286- 287), sostiene:

La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

Por lo que, con las herramientas legales incorporadas al nuevo Código Procesal Penal, se deberían de direccionar para un correcto funcionamiento y así poder garantizar el respeto del Interés Superior del Niño, que como se ha visto se ve reflejado en tardío, siendo este principio un eje fundamental para la protección del niño en su plenitud.

Por lo que en palabra de Carbonell, F. (2007, p.169), indica:

Este principio tiene su origen en el derecho común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona; esencialmente el concepto significa que, cuando se presentan conflictos de este orden, como en el caso de la disolución de un matrimonio, por ejemplo, los intereses del niño priman sobre los de otras personas o instituciones. Interpretado así, este principio favorece la protección de los derechos del niño, y el lugar central que debe ocupar en la Convención constituye a nuestro criterio un valioso aporte a la ideología de los derechos del niño.

El Interés Superior del Niño es uno de los principios básicos del ordenamiento jurídico, a través del cual todas las decisiones que adopte el Estado deben orientarse a la protección del menor.

Este Principio se haya recogido en el artículo IX del Código de Niños y Adolescentes, el cual resalta que "en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, el Ministerio Público, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos".

Chunga, F. (2007, pp. 16-17), define:

Al promulgarse la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en el artículo 1 o se definió con la siguiente fórmula "para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado la mayoría de edad.

Indudablemente, que los asambleístas considerando extensivamente el término niño y siguiendo la denominación dada en la Declaración de Ginebra (26 de setiembre de 1924) y la Declaración de los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1959) dio dicha connotación al término niño".

## 2.2. MARCO CONCEPTUAL:

- **Omisión de Asistencia Familiar:** Lujan M. (2013, pp 389- 391) El delito de omisión a la asistencia familiar es el hecho típico y antijurídico que protege el bien jurídico familia o que reprime la conducta de quien omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, por esta razón se considera un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido al incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto agraviado. Como señala la doctrina, no es posible desconocer que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, el propio Tribunal Constitucional, como cita la jueza, le reconoce un ámbito de protección vinculado a los derechos más. (\*) Ejecutoria Suprema N° 5425-98-Lambayeque. REVISTA PERUANA DE JURISPRUDENCIA. (2000) Año II-N 3, Trujillo: Editora Normas Legales, p. 322 sublimes del hombre, como lo tiene dicho en la Sentencia del Expediente N° 09068-2005-PHC/TC-La Merced, Caso Carlos Yupanqui Páñez, del 29 de agosto de 2006, Fundamentos 4 y 5, que expresamente reconoce: “Precisamente, uno de los límites al derecho fundamental a la libertad personal es el que está previsto en el artículo 2, inciso 24, literal “c”, de la Constitución Política. Tal artículo, si bien recoge como uno de los contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personales, que no hay prisión por deudas, ello

no excluye que este principio se vea limitado por un mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. Al respecto, este Tribunal Constitucional (Exp. N° 02982-2003-HC/TCLima, Caso Jorge Eduardo Reátegui Navarrete, del 5 de julio de 2004; Exp. N° 02088-2004-HC/TC-La Libertad, Caso Segundo Fortunato Correa Díaz, del 12 de agosto de 2004) ha establecido que cuando la citada disposición constitucional prohíbe la prisión por deudas, con ello se garantiza que las personas no sufran una restricción de su derecho fundamental a la libertad personal por el incumplimiento de obligaciones originadas en relaciones de orden civil. (...) En nuestro ordenamiento constitucional, en principio, no cabe la prisión por deudas. Sin embargo, nuestra propia Ley Fundamental ha establecido una excepción a dicha regla, esto es, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios. Ello tiene su fundamento en que, en tales casos, están de por medio, no cuestiones pecuniarias o materiales, sino la tutela de los derechos fundamentales como la dignidad de la persona humana, la vida, la salud y la integridad física y psicológica del alimentista. Esta es la razón por la cual, de acuerdo con la Constitución, el juez, en este supuesto, tiene la facultad y la competencia para ordenar la restricción del derecho a la libertad personal del obligado” (Resaltado agregado). Como resulta indispensable, que este tipo de delito se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; de allí que, naciendo el ilícito de un requerimiento público, su desobediencia injustificada es incontestablemente, revelador del

ánimus incomplici o intención de incumplir. Puesto que la obligación se halla señalada en la Resolución judicial que además se encuentra consagrada con la calidad de cosa juzgada, por lo que al ser debidamente notificada al procesado, quien es requerido para el pago de las liquidaciones o pensiones devengadas que al no haber sido canceladas, pese al requerimiento, existe suficiente fundamento para ser pasible de la condena. Esto cobra, mayor relevancia si al hecho jurídico tal como se ha anunciado, se suma la práctica judicial, quien en estos casos es generosa en varios sentidos –como se evidencia en el presente caso– primero el recorrido del proceso civil, no es llano sino que va aparejado a numerosas incidencias con la finalidad que no se despliegue la resolución final, luego la sentencia tras su firmeza y notificación va aparejada de un nuevo estadio gravoso al alimentista, esto es se exige que la liquidación se actualice, y tras mucho pedir, y con el incumplimiento del obligado, tiene que ser emplazado penalmente, y solo tras un proceso no siempre sumarial en el tiempo se emite una sentencia condenatoria que huelga decir, origina otro tramo también de difícil recorrido para el agraviado, en especial cuando se solicita una pena suspendida en su ejecución.

- **Proceso Inmediato:** Lujan M. (2013, pp 35- 36) El proceso inmediato es un proceso especial distinto del proceso común. Sus supuestos de aplicación se encuentran suficientemente desarrollados en el artículo 446 del NCPP. El fiscal podrá solicitar la

aplicación del proceso inmediato al Juez de la Investigación Preparatoria. El requerimiento de proceso inmediato se presentará luego de culminadas las diligencias preliminares, o en su defecto, hasta antes de transcurrido 30 días de la formalización de la investigación preparatoria. La solicitud del fiscal está sujeta a la decisión jurisdiccional, pues la exigencia de su aplicación está condicionada a los presupuestos contemplados por el artículo 446.I del NCPP. Asimismo, el requerimiento de incoación de proceso inmediato deberá ser notificado a las demás partes procesales, quienes podrán pronunciarse sobre su procedencia. En el caso de que el juez admita el requerimiento emitirá un auto que dispone la procedencia de este proceso especial, luego de lo cual el fiscal formulará acusación y lo remitirá al juez competente para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio. Al ser el proceso inmediato distinto al proceso común y no haber etapa intermedia, será el juez del juicio oral quien controle la acusación y evaluará la admisión de los medios probatorios que podrán presentar los demás sujetos procesales de constitución en parte procesal, así como otros requerimientos. En el caso de que no concurren los supuestos taxativos de aplicación del proceso inmediato, el Juez de la Investigación Preparatoria podrá desestimar la solicitud del fiscal. La decisión que desestima el pedido podrá ser apelada.

- **Acusación Directa:** Lujan M. (2013, pp 34- 35) La acusación directa es la denominación conferida en el Código Procesal Penal aprobado

por el Decreto Legislativo N° 957, conforme al artículo 336.4, es parte del proceso común, en la cual si bien es cierto, no existe formalización de la investigación preparatoria, ya que el fiscal acusa directamente con los resultados de las diligencias preliminares, si existe etapa intermedia antes del juicio oral. En esta figura no es necesaria la aprobación del juez solo el fiscal decide sobre su aplicabilidad. Pero las diligencias actuadas preliminarmente deberán establecer: a) suficientemente la realidad del delito y b) la intervención del imputado en su comisión. Además no se necesita que el imputado haya declarado.

La acusación directa como parte del proceso común faculta al Ministerio Público acusar directamente, siempre que estén presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad y se cumplan los supuestos de aplicación contemplados en el artículo 336.4 del NCPP. En el presente caso, el fiscal decide pasar directamente a la etapa intermedia prescindiendo de la etapa de investigación formal. La acusación directa formulada por el Ministerio Público deberá cumplir con los presupuestos contemplados en el artículo 349 del NCPP, y previo traslado del requerimiento a las partes el Juez de la Investigación Preparatoria ejercerá el correspondiente control de acusación pudiendo desestimar el pedido fiscal cuando concurra alguna de las causales de sobreseimiento, previstas en el artículo 348 del NCPP.

## **6CAPÍTULO III**

### **MÉTODO**

#### **3.1. TIPO INVESTIGACIÓN:**

**Tipo de Investigación:** Para Valderrama (2015) el tipo de estudio “alude a la clasificación que se desprende en una investigación” (p. 164). Es decir, en la metodología de la investigación existen diversos tipos de estudio de los cuales el investigador podrá elegir, a efecto de desarrollar un determinado proceso de investigación.

El presente trabajo corresponde a una **Investigación Básica**, ello quiere decir que tiene como finalidad obtener un conocimiento basado en el conocimiento mismo, de tal modo que, busca ampliar y profundizar cada vez el concepto que tenemos de la realidad, a fin de construir un saber científico (Cazau, 2006, p.18).

En otras palabras, la finalidad de una investigación básica radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, es así que se lograría incrementar los conocimientos científicos o filosóficos; sin embargo, ello no implica contrastarlos con algún aspecto práctico.

Así también, es menester precisar que el presente trabajo de investigación, está **orientado a la comprensión**, toda vez que se pretende entender la realidad del fenómeno que se estudia, a través de un análisis subjetivo e individual.

**Nivel de Investigación: Es explicativa.**- Según Hernández *et al.* (2014, p. 98), este nivel “está dirigido a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales [...]”.

En ese sentido, podría definirse como un esquema más estructurado que otros niveles, puesto que, permite buscar las causas del problema y que ayuda a obtener una mayor comprensión sobre el fenómeno a estudiar.

**Diseño de la investigación:** En la presente investigación se aplicó el diseño correlacional, cuyo esquema es el siguiente:

	$Ox$
$M$	$r$
	$Oy$

**Dónde:**

**M** es la muestra.

**Ox** es la primera variable correlacional: La acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y el instrumento de recolección de datos.

**Oy** es la segunda variable correlacional en este caso: celeridad procesal en el proceso inmediato y el instrumento de recolección de datos.

**r** es el coeficiente de correlación de ambas variables.

### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA:

**Población:** Según Gonzales y Salazar (2008) define a la población como “El conjunto de datos de los cuales se ocupa un determinado estudio estadístico se llama población y estás íntimamente ligado a lo que se pretende estudiar [...]” (p.11).

**Muestra:** Se eligió como escenario de estudio el Distrito Judicial de Cañete, enfocándose a los jueces y fiscales de familia así como a los abogados. Razón por la cual se trabajó con un **muestreo no probabilístico intencional**. Al respecto Sánchez, C. H. y Reyes, M.C. (2017, p. 147) señalan que: “En este tipo de muestreo quien selecciona la muestra lo que busca es que ésta sea representativa de la población de donde es extraída”. Es una de las razones fundamentales por las que se hizo uso de este tipo de muestreo.

A continuación, presentamos la muestra de estudio:

**Tabla 1**

**Muestra de estudio**

<b>CARGO/PROFESIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>%</b>
Juez	20	25
Fiscal de familia	20	25
Abogado	40	50
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>	<b>100</b>

En relación a la población de estudio, podemos señalar que estuvo constituida por:

- 20 Jueces, que formaron el 25 % de la muestra.
- 20 Fiscales de Familia, que formaron el 25 % de la muestra.
- 40 abogados, que formaron el 50 % de la muestra.

### **3.3 HIPOTESIS**

#### **3.3.1. Hipótesis general**

Existe relación entre la acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016

### **3.3.2. Hipótesis específicas:**

1. Existe relación entre el proceso penal en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016
2. Existe relación entre la Tipología y sanción por delito de Omisión de Asistencia Familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016
3. Existe relación entre el lineamiento del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016
4. Existe relación entre los lineamientos de la acusación directa en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016

### 3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:

Tabla 2

#### Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>VARIABLE (X)</b> <b>Proceso por Delito de Omisión de Asistencia Familiar</b>	1. El Proceso Penal en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar	- Proceso Penal regular en los delitos de omisión de asistencia familiar - Proceso Penal inmediato en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar
Delito de Omisión de Asistencia Familiar	2. Tipología y sanción por delito de Omisión de Asistencia Familiar	- Tipología y sanción correcta por delito de Omisión de Asistencia Familiar - Tipología y sanción incorrecta por delito de Omisión de Asistencia Familiar
El delito de Omisión de Asistencia Familiar en el proceso inmediato	3. Lineamiento del Proceso Inmediato en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar	- Lineamiento adecuado del Proceso Inmediato en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar - Lineamiento inadecuado del Proceso Inmediato en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar
El delito de Omisión de Asistencia Familiar y la aplicación de la acusación directa	4. Lineamientos de la acusación directa en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar.	- Acusación Directa adecuada en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar. - Acusación Directa inadecuada en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar.
<b>VARIABLE (Y)</b> <b>Principio de Celeridad Procesal</b>	1. Ámbito de aplicación del principio de celeridad procesal	- Cumplimiento del principio de celeridad procesal en respeto a los derechos fundamentales - Incumplimiento del principio de celeridad procesal por ausencia del respeto a los derechos fundamentales.
Principio de Celeridad en la Acusación Directa	2. El principio de celeridad y la aplicación de la Acusación Directa	- El principio de celeridad posibilita la aplicación de la Acusación Directa. - El principio de celeridad posibilita la aplicación de la Acusación Directa

<p>Principio de Celeridad Procesal y su relación con el Proceso Inmediato</p> <p>El Principio de Celeridad Procesal y los delitos de Omisión de Asistencia Familiar</p>	<p>3. El principio de celeridad procesal y la aplicación del proceso inmediato</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El principio de celeridad procesal posibilita la aplicación del proceso inmediato.</li> <li>- El principio de celeridad procesal se contrapone a la aplicación del proceso inmediato</li>   <li>- La celeridad procesal amerita ser aplicada en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar.</li> </ul>
	<p>4. La celeridad procesal en los delitos de omisión de asistencia familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La celeridad procesal no amerita ser aplicada en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar.</li> </ul>

### 3.5 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Se consideraron:

- **Análisis Documental:** Se revisó la teoría en relación a las variables, las dimensiones y los indicadores utilizando fichas de investigación.
  
- **Encuesta:** Se utilizó el formulario de encuesta, para cada una de las variables de estudio.
  - Para la variable (X): **Proceso por delito de omisión de asistencia familiar:**

## Ficha Técnica

**Nombre:** Encuesta para medir la variable (X): Proceso por delito de omisión de asistencia familiar.

**Objetivo:** Medir la variable; Proceso por delito de omisión de asistencia familiar.

**Estructura:** La variable de estudio comprende 4 dimensiones:

- El Proceso Penal en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar.
- Tipología y sanción por delito de Omisión de Asistencia Familiar.
- Lineamiento del Proceso Inmediato en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar.
- Lineamientos de la acusación directa en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar.

**Tiempo de aplicación :** 10 minutos.

**Items :** 20, con respuesta tipo Likert.

- Para la variable (Y): **Principio de celeridad:**

## Ficha Técnica

**Nombre:** Encuesta para medir la variable (Y): Principio de celeridad

**Objetivo:** Medir la variable; Principio de celeridad.

**Estructura:** La variable de estudio comprende 4 dimensiones:

- El principio de celeridad procesal.

- El principio de celeridad procesal y la aplicación de la Acusación Directa.
- El principio de celeridad procesal y la aplicación del proceso inmediato.
- La celeridad procesal en los delitos de omisión de asistencia familiar.

**Tiempo de aplicación** : 10 minutos.

**Items** : 20, con respuesta tipo Likert.

• **Pruebas de validez y confiabilidad de los instrumentos:**

- **Validez de los Instrumentos:** Para determinar la validez de los instrumentos se aplicó la Prueba RIT, obteniendo el siguiente resultado:

**Tabla 3**

**Prueba RIT**

**Estadísticas de total de elemento**

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado
PROCESO POR DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	3,0000	,076	,628	,395
PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL	3,0500	,048	,628	,395

Como se observa la varianza los resultados son mayores que el mínimo esperado, 02. **Por lo tanto, ambas encuestas son válidas.**

- **Confiabilidad de los Instrumentos:** Para determinar la confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos se aplicó el Alfa de Cronbach, a continuación, se presenta el resultado:

**Tabla 4**  
**Alfa de Cronbach**

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,759	,772	2

Los resultados señalan que ambos instrumentos son válidos en un 75,9 %.

Por lo tanto, **los instrumentos son válidos y confiables.**

**3.6 PROCEDIMIENTOS:** La investigación se desarrolló en tres etapas:

- **Primera etapa;** se aplicó las encuestas a la muestra de estudio.

- **Segunda etapa;** se procedió a la tabulación de datos y a la aplicación del Paquete estadístico SPSS, versión 23.
- **Tercera etapa;** consistió en el análisis de los datos, la contrastación y sistematización que permitió la elaboración de las conclusiones.

### **3.7 ANALISIS DE DATOS:**

Se empleó el método analítico que se refiere a la “desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos [...]” (Ruiz, 2007, p.13).

Del mismo modo se aplicó el método deductivo que consiste en “utilizar los contenidos de las teorías demostradas como científicas en la explicación del objeto o fenómeno que se investiga. En términos más simples, la deducción consiste en partir de una teoría general para explicar los hechos o fenómenos particulares” (Garcés, 2000, p.80).

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LAS VARIABLES DE ESTUDIO**

##### **4.1.1. Resultados de la variable: Acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar**

Para llevar a cabo el análisis de los resultados de la variable, se ha considerado:

a. Resultados generales de las dimensiones de la variable:

Acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar.

- b. Resultados de las dimensiones de la variable: Acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y su relación con el cargo.
- c. Resultados de las dimensiones de la variable: Acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y su relación con el sexo.
- d. Resultado general de la variable: Acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar.

(Resultados desarrollados. Ver anexo 4)

#### **4.1.2 Resultados de la variable: Celeridad procesal en el proceso inmediato**

Para llevar a cabo el análisis de los resultados de la variable, se ha considerado:

- a. Resultados generales de las dimensiones de la variable: Celeridad procesal en el proceso inmediato.
- b. Resultados de las dimensiones de la variable: Celeridad procesal en el proceso inmediato y su relación con el cargo.
- c. Resultados de las dimensiones de la variable: Celeridad procesal en el proceso inmediato y su relación con el sexo.

d. Resultado general de la variable: Celeridad procesal en el proceso inmediato.

(Resultados desarrollados. Ver anexo 4)

## 4.2 RESULTADOS INFERENCIALES:

### 4.2.1 Prueba de Normalidad

**Tabla 31**

**Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra**

		PROCESO POR DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL
N		80	80
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	3,0500	3,0000
	Desviación estándar	,21932	,27559
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,540	,463
	Positivo	,540	,463
	Negativo	-,410	-,463
Estadístico de prueba		,540	,463
Sig. asintótica (bilateral)		,000 <sup>c</sup>	,000 <sup>c</sup>

A continuación, los resultados de la prueba de Kolmogorov- Smirnov.

- Proceso por delito de omisión de asistencia familiar, su puntaje  $Z = ,540$  a un nivel de significancia de  $,000$  ( $P < ,05$ ).

- Principio de celeridad procesal, observamos su puntaje  $Z = ,463$  a un nivel de significancia de  $,000$  ( $P < ,05$ ).

Por lo tanto, nuestra Hipótesis de Prueba es:

$H_0$ : El valor calculado es  $\geq P = 0.05$

$H_a$ : El valor calculado es  $\leq P = 0.05$

**Decisión:**

Luego de los resultados observados de las dos variables podemos concluir que muestran un valor mayor de  $P < ,05$ , por lo tanto se rechaza la Hipótesis Nula, lo que significa que no existe normalidad y concordancia entre la distribución de datos de la muestra y se aplicará pruebas no paramétricas. En este caso aplicaremos el Coeficiente del Rho de Spearman.

**4.2.2. Prueba de Hipótesis:** Se llevará a cabo la prueba de hipótesis general y específicas.

**a. Prueba de la Hipótesis General:**

**H<sub>0</sub>** No existe relación entre la acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016.

**H<sub>6</sub>** Existe relación entre la acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016.

**Tabla 32**

**Hipótesis General**

			Correlaciones	
			PROCESO POR DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL
Rho de Spearman	PROCESO POR DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 80	,628** ,000 80
	PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,628** ,000 80	1,000 . 80

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como observamos en la tabla, la Correlación de Rho de Spearman, respecto al **proceso por delito de omisión de asistencia familiar y al principio de celeridad procesal**, se observa una Correlación del Rho de Spearman es = ,628\*\*. Correlación positiva media ( $P = ,00 < ,05$ ).

#### **Decisión:**

Observamos que la Correlación de Rho de Spearman = ,628\*\* y el valor de  $P < ,05$ . Por lo tanto existe correlación entre ambas variables, y se rechaza la hipótesis nula. **Por lo tanto, se acepta la Hipótesis general de investigación.**

#### **b. Prueba de las Hipótesis específicas:**

##### **Hipótesis específica 1:**

**H<sub>0</sub>** No existe relación entre el **proceso penal en los delitos de omisión de asistencia familiar** y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016

**H<sub>1</sub>** Existe relación entre el **proceso penal en los delitos de omisión de asistencia familiar** y la celeridad procesal en el

proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016

**Tabla 33**

**Hipótesis específica 1**

**Correlaciones**

		PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL
Rho de Spearman	PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,000 1,000 80
	PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,000 1,000 80

Como observamos en la tabla, la Correlación de Rho de Spearman, respecto al **proceso penal en los delitos de omisión de asistencia familiar y el principio de celeridad procesal**, se observa una Correlación del Rho de Spearman es = ,000. No existe correlación ( $P = 1,000 > ,05$ ).

### **Decisión:**

Observamos que la Correlación de Rho de Spearman = ,000 y el valor de  $P > ,05$ . Por lo tanto no existe correlación entre ambas variables, y **se acepta la hipótesis nula.**

### **Hipótesis específica 2:**

**H<sub>0</sub>** No existe relación entre **la tipología y sanción por delito de omisión de asistencia familiar** y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016

**H<sub>2</sub>** Existe relación entre **la tipología y sanción por delito de omisión de asistencia familiar** y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016

**Tabla 34**

**Hipótesis específica 2**

**Correlaciones**

			TIPOLOGÍA Y SANCIÓN POR DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL
Rho de Spearman	TIPOLOGÍA Y SANCIÓN POR DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 80	,566** ,000 80
	PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,566** ,000 80	1,000 . 80

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como observamos en la tabla, la Correlación de Rho de Spearman, respecto a **la tipología y sanción por delito de omisión de asistencia familiar y al principio de celeridad procesal**, se observa una Correlación del Rho de Spearman es = ,566\*\*. Correlación positiva media ( $P = ,000 < ,05$ ).

**Decisión:**

Observamos que la Correlación de Rho de Spearman = ,566\*\* y el valor de  $P < ,05$ . Por lo tanto existe correlación entre ambas variables, y se rechaza la hipótesis nula. **Por lo tanto, se acepta la Hipótesis específica 2.**

### Hipótesis específica 3:

**H<sub>0</sub>** No existe relación entre **el lineamiento del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016**

**H<sub>3</sub>** Existe relación entre **el lineamiento del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016**

**Tabla 35**

### Hipótesis específica 3

Correlaciones			LINEAMIENTO DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL
Rho de Spearman	LINEAMIENTO DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 80	,398** ,000 80
	PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,398** ,000 80	1,000 . 80

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como observamos en la tabla, la Correlación de Rho de Spearman, respecto al **lineamiento del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar y al principio de celeridad procesal**, se observa una Correlación del Rho de Spearman es = ,398\*\*. Correlación positiva débil ( $P = ,000 < ,05$ ).

#### **Decisión:**

Observamos que la Correlación de Rho de Spearman = ,398\*\* y el valor de  $P < ,05$ . Por lo tanto existe correlación entre ambas variables, y se rechaza la hipótesis nula. **Por lo tanto, se acepta la Hipótesis específica 3.**

#### **Hipótesis específica 4:**

**H<sub>0</sub>** No existe relación entre **los lineamientos de la acusación directa en los delitos de omisión de asistencia familiar** y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016

**H<sub>4</sub>** Existe relación entre **los lineamientos de la acusación directa en los delitos de omisión de asistencia familiar** y la

celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016

**Tabla 36**

**Hipótesis específica 4**

<b>Correlaciones</b>				
			LINEAMIENTOS DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL
Rho de Spearman	LINEAMIENTOS DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 80	,351** ,001 80
	PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,351** ,001 80	1,000 . 80

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como observamos en la tabla, la Correlación de Rho de Spearman, respecto a **los lineamientos de la acusación directa en los delitos de omisión de asistencia familiar y el principio de celeridad procesal**, se observa una Correlación del Rho de Spearman es = ,351\*\*. Correlación positiva débil ( $P = ,000 < ,05$ ).

**Decisión:**

Observamos que la Correlación de Rho de Spearman = ,351\*\* y el valor de  $P < ,05$ . Por lo tanto existe correlación entre ambas variables, y se rechaza la hipótesis nula. **Por lo tanto, se acepta la Hipótesis específica 4.**

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

- **De acuerdo a las hipótesis:**
  - **Hipótesis general:** Existe relación entre la acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016. Muestra una Correlación del Rho de Spearman es = ,628\*\*. Correlación positiva media ( $P = ,00 < ,05$ ). Lo que significa que los procesos de omisión a la asistencia familiar con

la aplicación de la acusación directa resultaban más expeditivos, eficientes y ágiles, cumpliendo con el principio de celeridad procesal y se vean amparados los derechos de los alimentistas en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016. Es decir, para los encuestados existe una correlación por tratarse de un proceso anterior que tiene la calidad de sentencia firme, del cual ha sido renuente el procesado, y que en base a ello, justifica la emisión de la acusación directa por delito de omisión de asistencia familiar y con ello la actuación inmediata en el proceso penal.

- **Hipótesis específica 1:** Existe relación entre el proceso penal en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016. Muestra una Correlación del Rho de Spearman es = ,000. No existe correlación ( $P = 1,000 > ,05$ ). Para los encuestados los procesos penales deben cumplir aspectos formales de plazos, requisitos y actuaciones de los sujetos procesales mientras que la celeridad procesal en el proceso inmediato desarrolla la contracción de plazos, lo que puede conllevar a la vulneración del debido proceso.
  
- **Hipótesis específica 2:** Existe relación entre la tipología y sanción por delito de omisión de asistencia familiar y la celeridad

procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016. Muestra una Correlación del Rho de Spearman es = ,566\*\*. Correlación positiva media ( $P = ,000 < ,05$ ). La norma sustantiva contiene el tipo penal que desarrolla la calificación jurídica y contiene los lineamientos de sanción a imponerse, además para llegar al tema de sanción necesariamente se debe atravesar el proceso que es sustentable en la norma procesal penal la cual debe contener dentro de sus lineamientos el principio la celeridad procesal, directriz que se acentúa en el proceso inmediato.

- **Hipótesis específica 3:** Existe relación entre el lineamiento del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016. Muestra una Correlación del Rho de Spearman es = ,398\*\*. Correlación positiva débil ( $P = ,000 < ,05$ ). La inmediatez del proceso en los casos del delito de omisión de asistencia familiar se relacionan con la celeridad procesal en la medida que existe un proceso alimentario que conlleva a una obligación traslucida en la sentencia que incluso ha sido incumplida, pese al requerimiento realizado, y que lo eleva a la calidad de delito producto del incumplimiento, requiriendo una actuación inmediata que

involucra la actuación del principio de celeridad procesal, que se entiende debe ser verificable.

- **Hipótesis específica 4:** Existe relación entre los lineamientos de la acusación directa en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016. Muestra una Correlación del Rho de Spearman es = ,351\*\*. Correlación positiva débil ( $P = ,000 < ,05$ ).

- **De acuerdo a los antecedentes de estudio:**

- En la tesis de **Stella Maris Bohé. (2006)**, titulada: El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos, refleja una creciente preocupación por tipificar las conductas que encierra el incumplimiento en forma intencional de los deberes de asistencia familiar más efectivos y realistas en la prevención y control penal de aquellas conductas. En relación al presente trabajo de investigación encontramos coincidencias en este aspecto.
- Para **Ysabel Liz Navarro Navarro, (2014)**, en su tesis pone énfasis en el incumplimiento que no solo implica una conducta

lesiva en términos jurídicos, sino también rechazo, falta de valoración, negligencia y una profunda discriminación al no reconocer los derechos y necesidades de los hijos o hijas; de acuerdo con la autora de la tesis, sostenemos lo mismo, siendo prioritario y debiéndose solucionar a fin de evitar posibles traumas en los niños y niñas.

- Asimismo, en la Tesis de **Benítez Tangoa Jimmy Alexander (2010)**, pone énfasis en que la aplicación de los mecanismos de celeridad permita que los procesos sean más cortos y permitan garantizar el respeto y principios en favor de los agraviados; con lo cual coincidimos porque así debe ser. También en la tesis de **Hancco Coasaca, Yuliana Yeny (2013)**, indica que es ventajoso el uso de un sistema punitivo para sancionar a aquellas conductas delictivas y que en especial cuando afecte a la familia como es el caso de la omisión, que por más sentencia judicial que exista a sus familiares que la hayan solicitado.

## 5.2 CONCLUSIONES

- PRIMERA** Según los resultados obtenidos existe relación entre la acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016, con una Correlación de Rho de Spearman = ,628\*\* y el valor de  $P < ,05$ .
- SEGUNDA** Los resultados señalan que no existe relación entre el proceso penal en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016, con una Correlación del Rho de Spearman es = ,000. No existe correlación ( $P = 1,000 > ,05$ ).
- TERCERA** Los resultados muestran que existe relación entre la tipología y sanción por delito de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016; con una Correlación de Rho de Spearman = ,566\*\* y el valor de  $P < ,05$ .
- CUARTA** Según los resultados existe relación entre el lineamiento del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal

en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016, con una Correlación de Rho de Spearman = ,398\*\* y el valor de  $P < ,05$ .

#### **QUINTA**

Los resultados señalan que existe relación entre los lineamientos de la acusación directa en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016. Muestra una Correlación del Rho de Spearman es = ,351\*\*. Correlación positiva débil ( $P = ,000 < ,05$ ).

### 5.3 RECOMENDACIONES:

<b>PRIMERA</b>	El Ministerio Público, a través de las disposiciones normativas, debe desarrollar la acusación directa aplicando la motivación basada en pruebas existentes que demuestren el requerimiento y el conocimiento del mismo frente al incumplimiento del mandato judicial.
<b>SEGUNDA</b>	El poder judicial al aplicar el proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar debe actuar en cumplimiento de los principios procesales que regula a todo proceso, dentro de ellos el de celeridad procesal.
<b>TERCERA</b>	Los jueces y fiscales deben ser congruentes en la aplicación de la norma penal, la norma procesal penal y la ley de proceso inmediato lo que implica el respeto de los principios y garantías procesales.
<b>CUARTA</b>	La ley de proceso inmediato se sujeta a la contracción de plazos y actuaciones judiciales pero no releva el cumplimiento y respeto de las garantías procesales y principios procesales, incluyendo la celeridad procesal.

## VI. REFERENCIAS

Alcocer Povis, Eduardo (2013). *El principio de Imputación necesaria. Aproximación al tema desde una perspectiva penal*, en Gaceta Penal y Procesal Penal, t. 49. Lima: Gaceta Jurídica.

Bazalar Paz, Víctor M. (s.a). *El proceso inmediato según el Decreto Legislativo N° 1194: especial referencia a la omisión a la asistencia familiar*.

Binder, Alberto. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc, 1993, p.214; citado por DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo. La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio.

Caceres J. y Ronald D. Iparraguirre N.(2007). *Código Procesal Penal Comentado* D. Leg. 957. 1ra Ed. Lima: Juristas.

Canelo Rabanal, Raúl Vladimiro (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*.

Chacón, Rodríguez, J. (2012). *Técnicas de Investigación Jurídica*. (Material del Curso, Universidad Autónoma de Chihuahua). Dirección de Investigación (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*: UCV.

Del Río Labarthe, Gonzalo. *La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio*.

- Elgueta, M. y Palma, E. (2010). *La Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas*. (2° ed.). Santiago, Chile: Ediciones Orión.
- Fernández Balbis, Amalia, (2010). *Reglas operativas derivadas del principio de economía procesal*, *Sup. Doctrina Judicial Procesal 2010* (agosto), 1, Ed. La Ley, Bs. As., 2010. Cita Online: AR/DOC/5192/2010.
- Gálvez Villegas, Tomas Aladino (2008). *El Código Procesal Penal: Jurista*
- García Cavero, Percy (2009) *Las clases de pena en Código Penal*, en *Gaceta Penal y Procesal Penal*, t, 1, Lima: Gaceta Jurídica
- Gimeno Sendra, Vicente. *Lecciones de derecho procesal penal*.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6° ed.). Distrito Federal, México: Interamericana Editores S.A.
- Luján Túpez, Manuel. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Gaceta Jurídica. Primera Edición.
- Neyra Flores, José Antonio. *Manual del nuevo proceso penal y litigación oral*.
- Palacio, Lino Enrique. (1994). *Derecho Procesal Civil*. Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., Cita On Line N°: 2504/001201.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso. *Manual de Derecho Procesal Penal. Con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal*. 3° edición. Lima: Editorial San Marcos, 2011.

- Salas Arenas, Jorge Luis. Reflexión. *Sobre el proceso inmediato en flagrancia y otros supuestos en aplicación del Decreto Legislativo N° 1194*”.
- Salinas Siccha, R (2000). *Curso de derecho penal – Parte Especial*. Lima: Palestra Editores.
- Salinas Siccha, R (2007). *Derecho Penal – Parte Especial (2° ed)* Lima: Editorial Grijley.
- Sánchez, M. (2011). La Metodología en la Investigación Jurídica: Características Peculiares y Pautas Generales para investigar en el Derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, (14). 317-358.
- Sánchez Velarde, Pablo; *Manual de Derecho Procesal Penal*. IDEMSA, Lima, 2004.
- Sánchez Velarde, Pablo. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Editorial Moreno.
- San Martín Castro. *El Proceso Inmediato (Nuevo Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo N° 1194*
- Seminario Sayan, Gustavo. (2010). *El principio de oralidad en el CPP*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Souza, M. (2011). *La formulación del problema de investigación: preguntas, origen y fundamento*. Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata. Recuperado de: HU<http://www.perio.unlp.edu.ar/seminario/UH>

Souza, M. y Otrocki, L. (2013). *La formulación de objetivos en los proyectos de investigación científica*. Recuperado de:

<https://pdifagro.files.wordpress.com/2013/11/la-formulacion-de-objetivos-en-los-proyectos-de-investigacion-cientifica.pdf>

Taboada Pilco, Giampol. (2004). *La acusación directa o por salto en el Código Procesal Penal 2004*. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, Tomo 11.

Torres Caro, Carlos Alberto. *El Fiscal y la Práctica Procesal Penal*. Lima: Juristas editores.

Vásquez García, Y, (1998) *Derecho de Familia. Tomo II*. Lima: Editorial Huallaga.

Vigo, Rodolfo Luis. (1997). *Ética del Abogado. Conducta procesal indebida*: Ed. Abeledo Perrot, Bs.As.

## **VII. ANEXOS**

**ANEXO 1:**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TITULO: LA ACUSACION DIRECTA DEL DELITO DE OMISION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON LA CELERIDAD PROCESAL EN EL PROCESO INMEDIATO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÍODO 2016**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Qué relación existe entre la acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar la relación que existe entre la acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Existe relación entre la acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016</p>	<p><b>VARIABLE CORRELACIONAL:</b></p> <p>LA ACUSACION DIRECTA DEL DELITO DE OMISION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACION</b></p> <p>Básica</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. ¿Qué relación existe entre el proceso penal en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. Identificar la relación que existe entre el proceso penal en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato,</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>H<sub>1</sub> Existe relación entre el proceso penal en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016</p>	<p><b>VARIABLE CORRELACIONAL:</b></p> <p>CELERIDAD PROCESAL EN EL PROCESO INMEDIATO</p>	<p><b>DISEÑO</b></p> <p>Descriptivo Correlaciona I</p> <p><b>POBLACION Y MUESTRA</b></p>

<p>Distrito Judicial de Cañete, período 2016?</p> <p>2. ¿Qué relación existe entre <b>la Tipología y sanción por delito de Omisión de Asistencia Familiar</b> y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016?</p> <p>3. ¿Qué relación existe entre <b>el lineamiento del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar</b> y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016?</p> <p>4. ¿Qué relación existe entre los <b>lineamientos de la acusación directa en los delitos de omisión de asistencia familiar</b> y la celeridad procesal en el</p>	<p>en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016</p> <p>2. Describir la relación que existe entre <b>la Tipología y sanción por delito de Omisión de Asistencia Familiar</b> y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016</p> <p>3. Caracterizar la relación que existe entre <b>el lineamiento del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar</b> y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016</p> <p>4. Describir la relación que existe entre los <b>lineamientos de la acusación directa en los delitos de omisión de asistencia familiar</b> y la</p>	<p><b>H<sub>2</sub></b> Existe relación entre <b>la tipología y sanción por delito de omisión de asistencia familiar</b> y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016</p> <p><b>H<sub>3</sub></b> Existe relación entre <b>el lineamiento del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar</b> y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016</p> <p><b>H<sub>4</sub></b> Existe relación entre <b>los lineamientos de la acusación directa en los delitos de omisión de asistencia familiar</b> y la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016</p>		<p>Jueces y fiscales de familia así como a los abogados y sujetos procesales, en un total de 80</p> <p><b>TECNICAS E INSTRUMENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis documental</li> <li>- Encuestas</li> </ul>
---	--	---	--	---

proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016?	celeridad procesal en el proceso inmediato, en el Distrito Judicial de Cañete, período 2016			
---	---	--	--	--

## ANEXO 2:

### ENCUESTA PARA MEDIR LA VARIABLE (X): PROCESO POR DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

Estimado Dr. ...., la presente investigación tiene como finalidad recoger información acerca del proceso por delito de omisión de asistencia familiar.

Gracias por su colaboración.

#### I. DATOS GENERALES:

1. Sexo      1. ( ) M      2. ( ) F
2. Cargo:  
1 ( ) Juez      2. ( ) Fiscal de familia      3. Abogados

#### II. ENCUESTA: Lea con atención cada pregunta y marque con X la que Ud. elija.

Considere:

4. Totalmente de acuerdo  
3. De acuerdo  
2. En desacuerdo  
1. Totalmente en desacuerdo

N°	ITEMS	ALTERNATIVAS			
		4	3	2	1
	<b>DIMENSIÓN 1:</b> El Proceso Penal en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar				
1	Ud. Esta de acuerdo con los procesos penales				
2	Cree usted que los delitos de Omisión de Asistencia Familiar deben seguir el modelo del proceso penal sumario				

3	Considera adecuado el proceso penal seguido por delito de Omisión de Asistencia Familiar				
4	Para usted es necesario cambiar el modelo del proceso penal seguidos en los delito de Omisión de Asistencia Familiar				
5	Cree usted que los cambios en el proceso penal seguido en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar deben obedecer a contraer etapas procesales				
	<b>DIMENSIÓN 2:</b> Tipología y sanción por delito de Omisión de Asistencia Familiar				
6	Para usted es acertada la tipología objetiva que conforma el delito de Omisión de Asistencia Familiar				
7	Considera usted acertada la tipología subjetiva que conforma el delito de omisión de asistencia familiar				
8	Cree usted que los lineamientos de sanción en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar son adecuados				
9	Considera que la sanción a aplicar en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar deben ser mayores				
10	Se encuentra conforme con la tipología y la sanción por delito de Omisión de Asistencia Familiar				
	<b>DIMENSIÓN 3:</b> Lineamiento del Proceso Inmediato en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar				
11	Conoce usted los alcances del Proceso Inmediato				
12	Sabe usted que el proceso inmediato también es aplicable para delitos de Omisión de Asistencia Familiar				
13	Considera usted adecuado los lineamientos del Proceso Inmediato				
14	Conoce usted cuales son los lineamientos del proceso inmediato en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar				
15	Se encuentra usted de acuerdo en que se aplique los procesos inmediatos para los delitos de Omisión de Asistencia Familiar				
	<b>DIMENSIÓN 4 :</b> Lineamientos de la acusación directa en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar				
16	Conoce usted los alcances de la Acusación Directa				
17	Sabía usted que la acusación directa también es aplicable para los delitos de Omisión de Asistencia Familiar				

18	Considera usted adecuado los lineamientos de la acusación directa				
19	Conoce usted cuales son los lineamientos de la acusación directa en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar				
20	Se encuentra usted de acuerdo en que se aplique el proceso inmediato para los delitos de Omisión de Asistencia Familiar				

### ANEXO 3:

## ENCUESTA PARA MEDIR LA VARIABLE (Y): PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

Estimado Dr. ...., la presente investigación tiene como finalidad recoger información acerca del proceso por delito de omisión de asistencia familiar.

Gracias por su colaboración.

### I. DATOS GENERALES:

Sexo      1. ( ) M                      2. ( ) F

Cargo:

1 ( ) Juez                      2. ( ) Fiscal de familia      3. Abogados

### II. ENCUESTA: Lea con atención cada pregunta y marque con X la que Ud. elija.

Considere:

- 4. Totalmente de acuerdo
- 3. De acuerdo
- 2. En desacuerdo
- 1. Totalmente en desacuerdo

N°	ITEMS	ALTERNATIVAS			
		4	3	2	1
	<b>DIMENSIÓN 1:</b> El principio de celeridad procesal				
1	Conoce usted los lineamientos del principio de Celeridad procesal				

2	Para Ud. Es necesario respetar los lineamientos del principio de celeridad procesal				
3	Considera usted que en los procesos penales se respeta el Principio de Celeridad Procesal				
4	Considera usted que en los procesos por Omisión de asistencia familiar se respeta el Principio de Celeridad Procesal				
5	Conoce Ud que mecanismos se deberían aplicar para cumplir el principio de celeridad procesal				
	<b>DIMENSIÓN 2:</b> El principio de celeridad procesal y la aplicación de la Acusación Directa				
6	Conoce usted los alcances de la acusación directa				
7	Existe relación entre el principio de celeridad procesal y la acusación directa				
8	Cree usted que hay una estrecha relación entre el principio de celeridad procesal y la aplicación de la Acusación Directa				
9	Considera usted que la aplicación de la Acusación Directa afecta al Principio de celeridad procesal				
10	Considera usted que la aplicación de la Acusación Directa es coincidente con el Principio de celeridad procesal				
	<b>DIMENSIÓN 3:</b> El principio de celeridad procesal y la aplicación del proceso inmediato				
11	Conoce usted los alcances del proceso inmediato				
12	Existe relación entre el principio de celeridad procesal y el proceso inmediato				
13	Cree usted que hay una estrecha relación entre el principio de celeridad procesal y la aplicación del proceso inmediato				
14	Considera usted que la aplicación del proceso inmediato afecta al Principio de celeridad procesal				
15	Considera usted que la aplicación del proceso inmediato es coincidente con el Principio de celeridad procesal				
	<b>DIMENSIÓN 4:</b> La celeridad procesal en los delitos de omisión de asistencia familiar				
16	Conoce usted las repercusiones existentes en los casos de la comisión del delito de Omisión de Asistencia familiar				
17	Existe relación entre el principio de celeridad procesal y el delito de Omisión de Asistencia Familiar				

18	Cree usted que hay una estrecha relación entre el principio de celeridad procesal y el delito de Omisión de Asistencia Familiar				
19	Considera usted que la determinación de responsabilidad penal va de la mano con el Principio de celeridad procesal				
20	Considera usted que los casos resueltos por Omisión de Asistencia Familiar respetan el Principio de celeridad procesal				

## **ANEXO 4: RESULTADOS**

**Viene del Capítulo IV**

### **4.1 RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LAS VARIABLES DE ESTUDIO**

#### **4.1.1 Resultados de la variable: Acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar**

Para llevar a cabo el análisis de los resultados de la variable, se ha considerado:

- a. Resultados generales de las dimensiones de la variable:  
Acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar.
- b. Resultados de las dimensiones de la variable: Acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y su relación con el cargo.
- c. Resultados de las dimensiones de la variable: Acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y su relación con el sexo.
- d. Resultado general de la variable: Acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar.

A continuación, presentamos los resultados:

a. Resultados generales de las dimensiones de la variable:  
Acusación directa del delito de omisión de la asistencia  
familiar: Son 4;

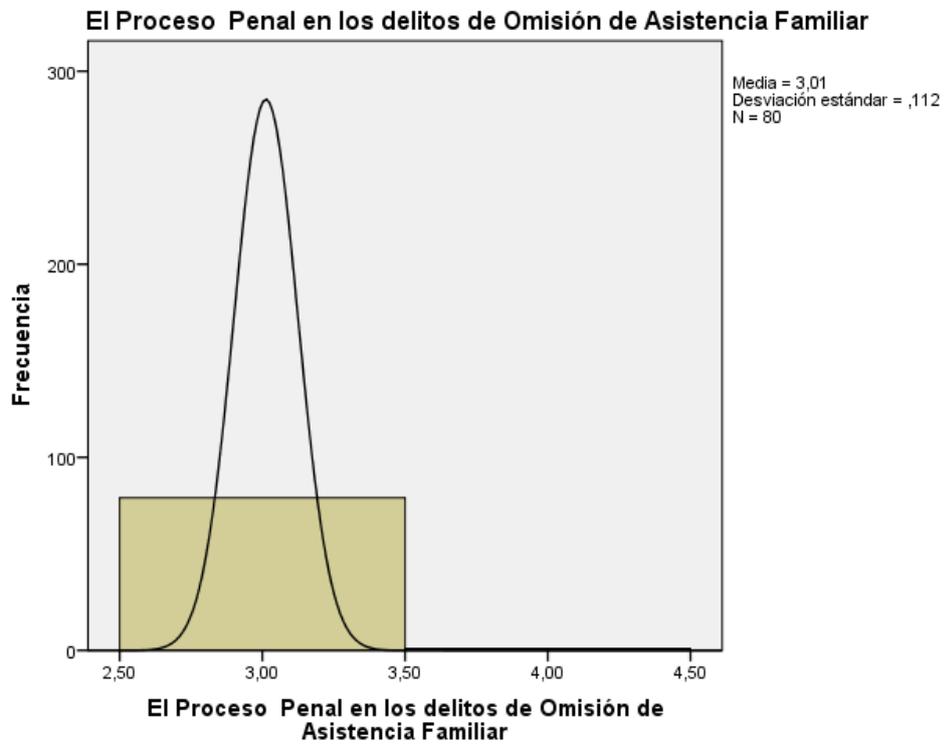
1. El proceso penal en los delitos de omisión de asistencia  
familiar.

**Tabla 5**

**El Proceso Penal en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	79	98,8	98,8	98,8
Totalmente de acuerdo	1	1,3	1,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Figura 1**



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al proceso penal en los delitos de omisión de asistencia familiar, se observa 79 (98,8 %), están de acuerdo y 1 (1,3 %) totalmente de acuerdo.

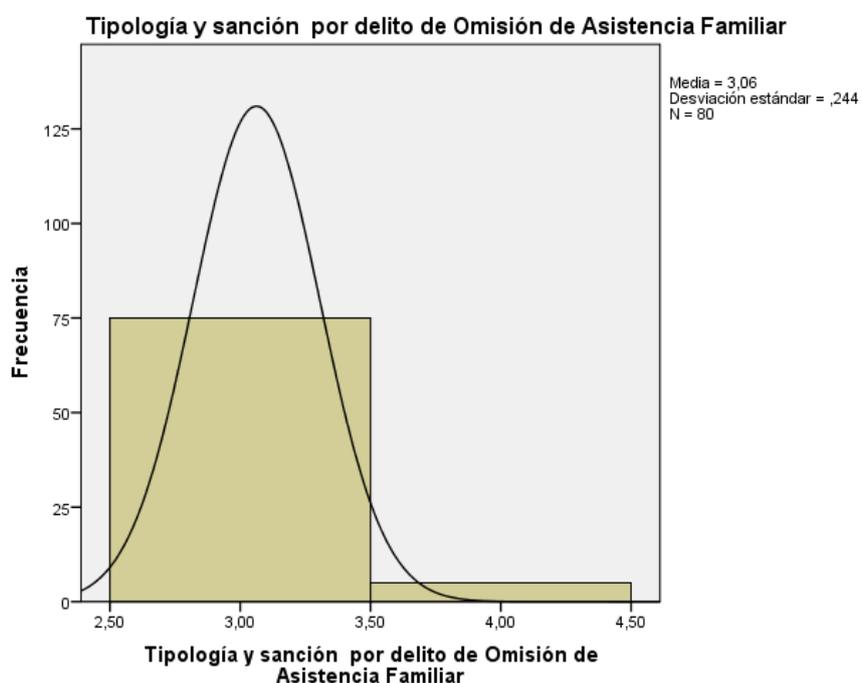
## 2. Tipología y sanción por delito de Omisión de Asistencia Familiar

**Tabla 6**

**Tipología y sanción por delito de Omisión de Asistencia Familiar**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	75	93,8	93,8	93,8
Totalmente de acuerdo	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Figura 2**



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación a la tipología y sanción por delito de Omisión de Asistencia Familiar, se observa 75 (93,8 %), están de acuerdo y 5 (6,3 %) totalmente de acuerdo.

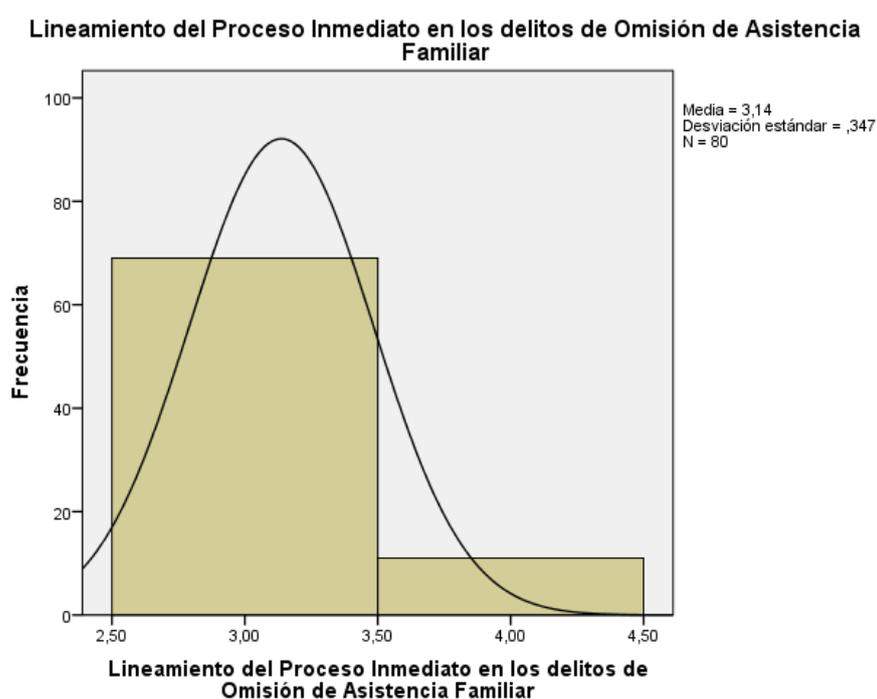
### 3. Lineamiento del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar

**Tabla 7**

**Lineamiento del Proceso Inmediato en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	69	86,3	86,3	86,3
Totalmente de acuerdo	11	13,8	13,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Figura 3**



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación a los lineamientos del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar, se observa 69 (86,3 %), están de acuerdo y 11 (13.8 %) totalmente de acuerdo.

#### 4. Lineamientos de la acusación directa en los delitos de omisión de asistencia familiar

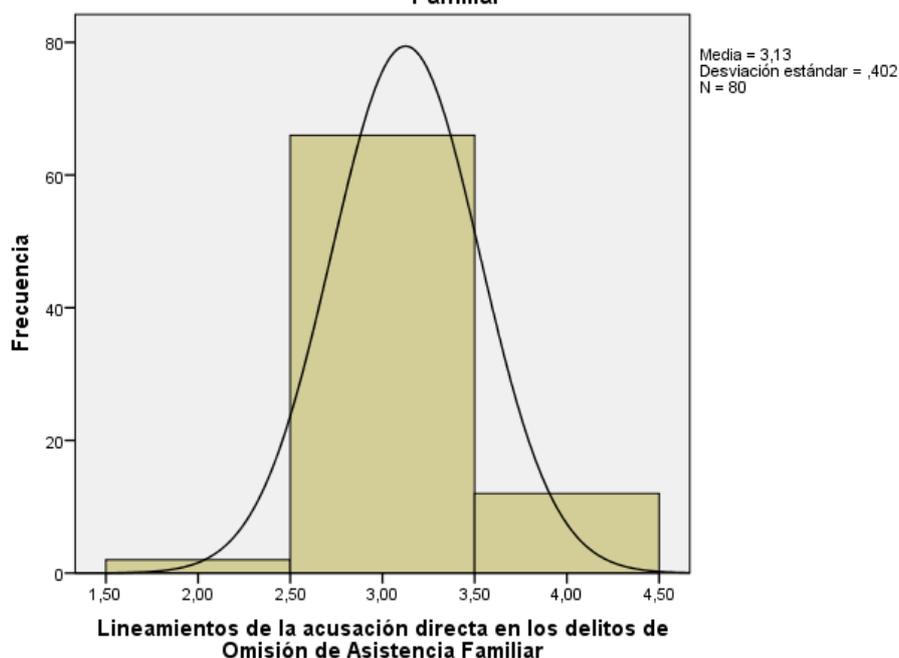
**Tabla 8**

Lineamientos de la acusación directa en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	2	2,5	2,5	2,5
De acuerdo	66	82,5	82,5	85,0
Totalmente de acuerdo	12	15,0	15,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Figura 4**

Lineamientos de la acusación directa en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación a los lineamientos de la acusación directa en los delitos de omisión de asistencia familiar se observa 2 (2,5 %), están en desacuerdo, 66 (82,5 %) de acuerdo y 12 (15 %) totalmente de acuerdo.

**b. Resultados de las dimensiones de la variable: Acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y su relación con el cargo: son 4;**

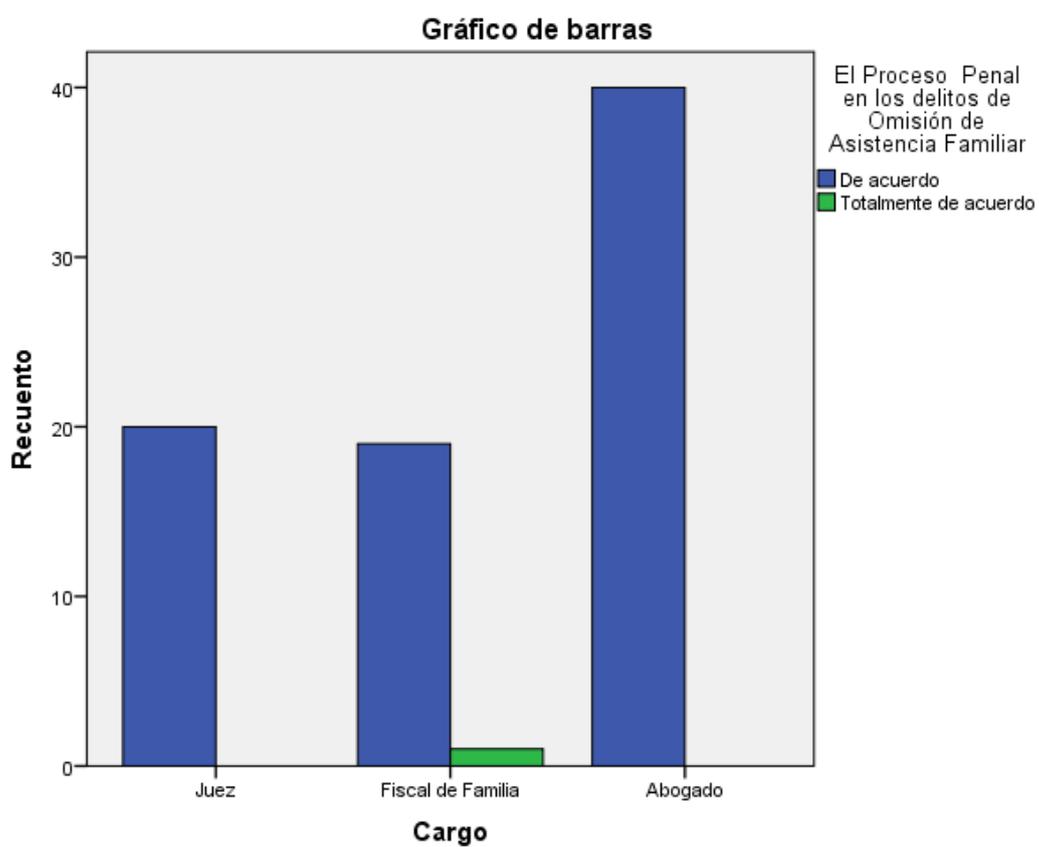
**1. Cargo\*El proceso penal en los delitos de omisión de asistencia familiar**

**Tabla 9**

**Tabla cruzada Cargo\*El Proceso Penal en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar**

			El Proceso Penal en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar		Total
			De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Cargo	Juez	Recuento	20	0	20
		% del total	25,0%	0,0%	25,0%
	Fiscal de Familia	Recuento	19	1	20
		% del total	23,8%	1,3%	25,0%
	Abogado	Recuento	40	0	40
		% del total	50,0%	0,0%	50,0%
Total	Recuento		79	1	80
	% del total		98,8%	1,3%	100,0%

**Figura 5**



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al cargo y el proceso penal en los delitos de omisión de asistencia familiar, se observa:

- 20 Jueces (25 %) de acuerdo.
- 19 Fiscales (23,8 %) de acuerdo y 1 (1,3 %) totalmente de acuerdo.
- 40 abogados (50 %), de acuerdo.

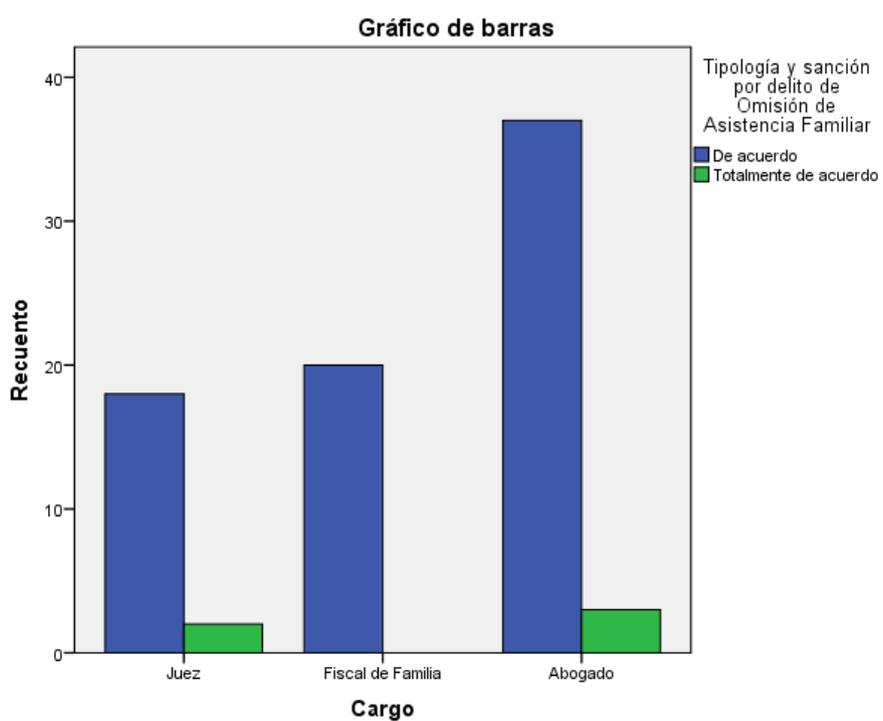
## 2. Cargo\*Tipología y sanción por delito de omisión de asistencia familiar

**Tabla 10**

**Tabla cruzada Cargo\*Tipología y sanción por delito de Omisión de Asistencia Familiar**

			Tipología y sanción por delito de Omisión de Asistencia Familiar		Total
			De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Cargo	Juez	Recuento	18	2	20
		% del total	22,5%	2,5%	25,0%
	Fiscal de Familia	Recuento	20	0	20
		% del total	25,0%	0,0%	25,0%
	Abogado	Recuento	37	3	40
		% del total	46,3%	3,8%	50,0%
Total	Recuento	75	5	80	
	% del total	93,8%	6,3%	100,0%	

**Figura 6**



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al cargo y la tipología y sanción por delito de omisión de asistencia familiar, se observa:

- 18 Jueces (22,5 %) de acuerdo y 2 (2,5 %) totalmente de acuerdo.
- 20 Fiscales (25 %) de acuerdo.
- 37 abogados (46,3 %), de acuerdo y 3 (3,8 %) totalmente de acuerdo.

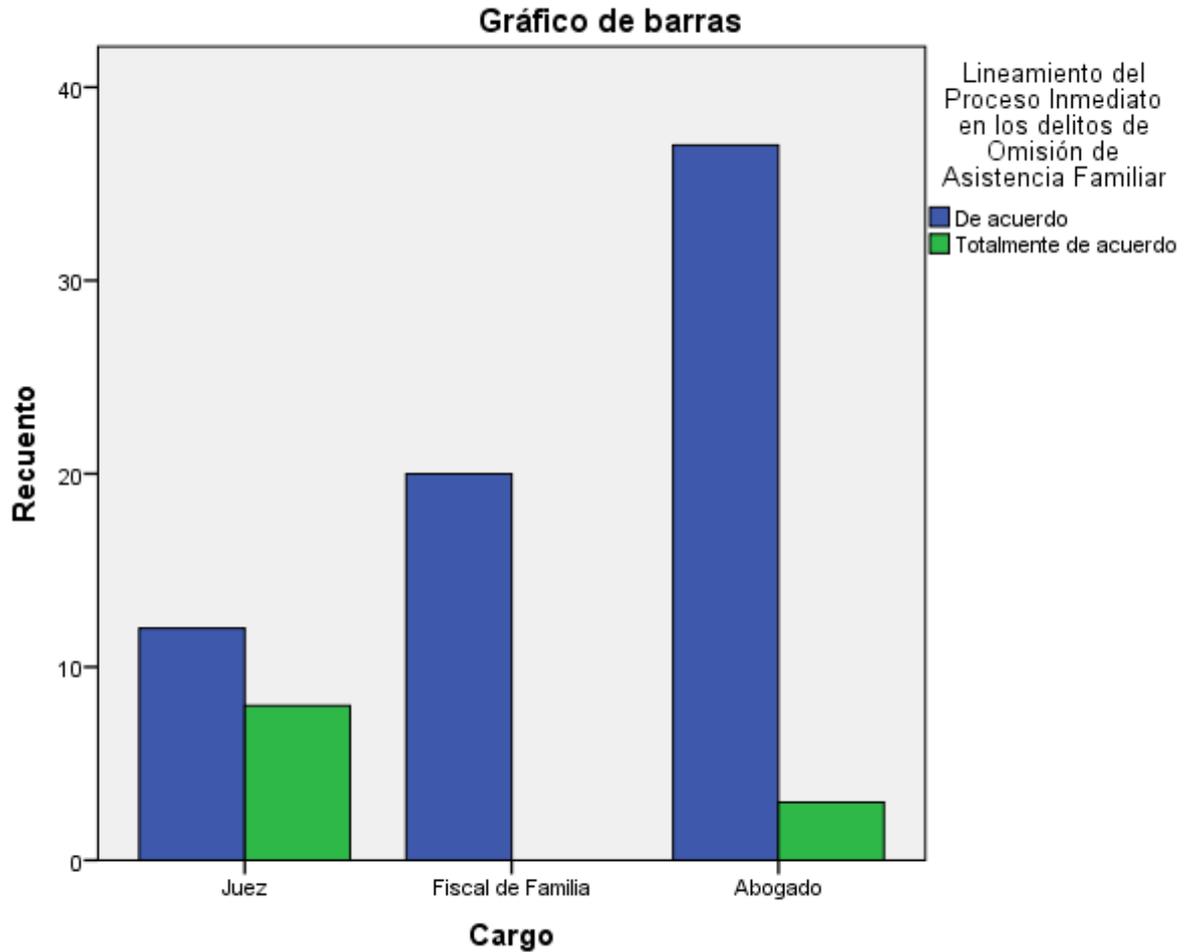
### 3. Cargo\*Lineamiento del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar

**Tabla 11**

**Tabla cruzada Cargo\*Lineamiento del Proceso Inmediato en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar**

			Lineamiento del Proceso Inmediato en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar		Total
			De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Cargo	Juez	Recuento	12	8	20
		% del total	15,0%	10,0%	25,0%
	Fiscal de Familia	Recuento	20	0	20
		% del total	25,0%	0,0%	25,0%
Abogado	Recuento	37	3	40	
	% del total	46,3%	3,8%	50,0%	
Total	Recuento	69	11	80	
	% del total	86,3%	13,8%	100,0%	

**Figura 7**



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al cargo y el lineamiento del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar, se observa:

- 12 Jueces (15 %) de acuerdo y 2 (10 %) totalmente de acuerdo.
- 20 Fiscales (25 %) de acuerdo.
- 37 abogados (46,3 %), de acuerdo y 3 (3,8 %) totalmente de acuerdo.

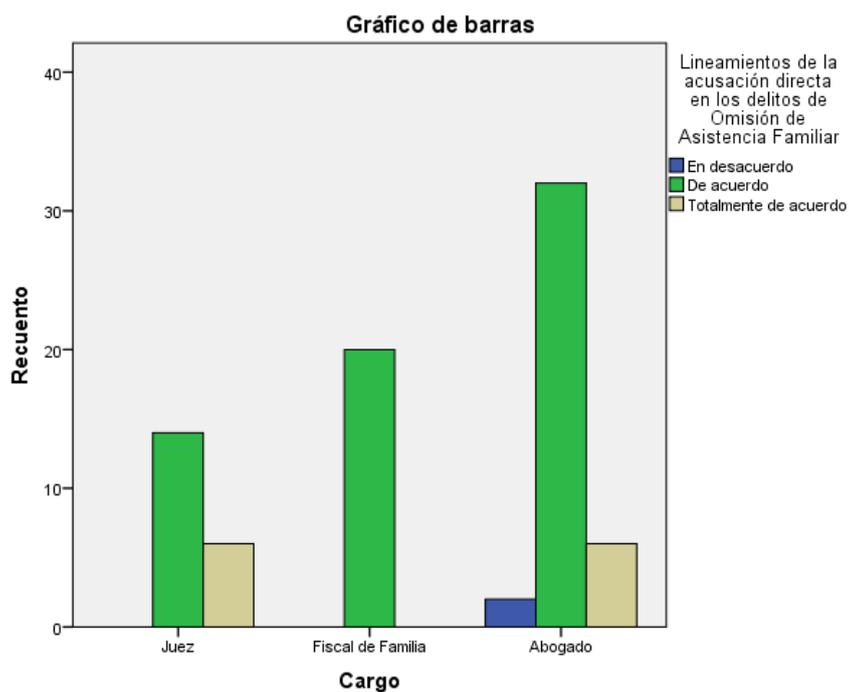
#### 4. Cargo\*Lineamientos de la acusación directa en los delitos de omisión de asistencia familiar

Tabla 12

Tabla cruzada Cargo\*Lineamientos de la acusación directa en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar

			Lineamientos de la acusación directa en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar			Total
			En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Cargo	Juez	Recuento	0	14	6	20
		% del total	0,0%	17,5%	7,5%	25,0%
	Fiscal de Familia	Recuento	0	20	0	20
		% del total	0,0%	25,0%	0,0%	25,0%
	Abogado	Recuento	2	32	6	40
		% del total	2,5%	40,0%	7,5%	50,0%
Total		Recuento	2	66	12	80
		% del total	2,5%	82,5%	15,0%	100,0%

Figura 8



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al cargo y los lineamientos de la acusación directa en los delitos de omisión de asistencia familiar se observa:

- 14 Jueces (17,5 %) de acuerdo y 6 (7,5 %) totalmente de acuerdo.
- 20 Fiscales (25 %) de acuerdo.
- 2 abogados (2,5 %), en desacuerdo, 32 (40 %) de acuerdo y 6 (7,5 %) totalmente de acuerdo.

**c. Resultados de las dimensiones de la variable: Acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y su relación con el sexo: Son 4;**

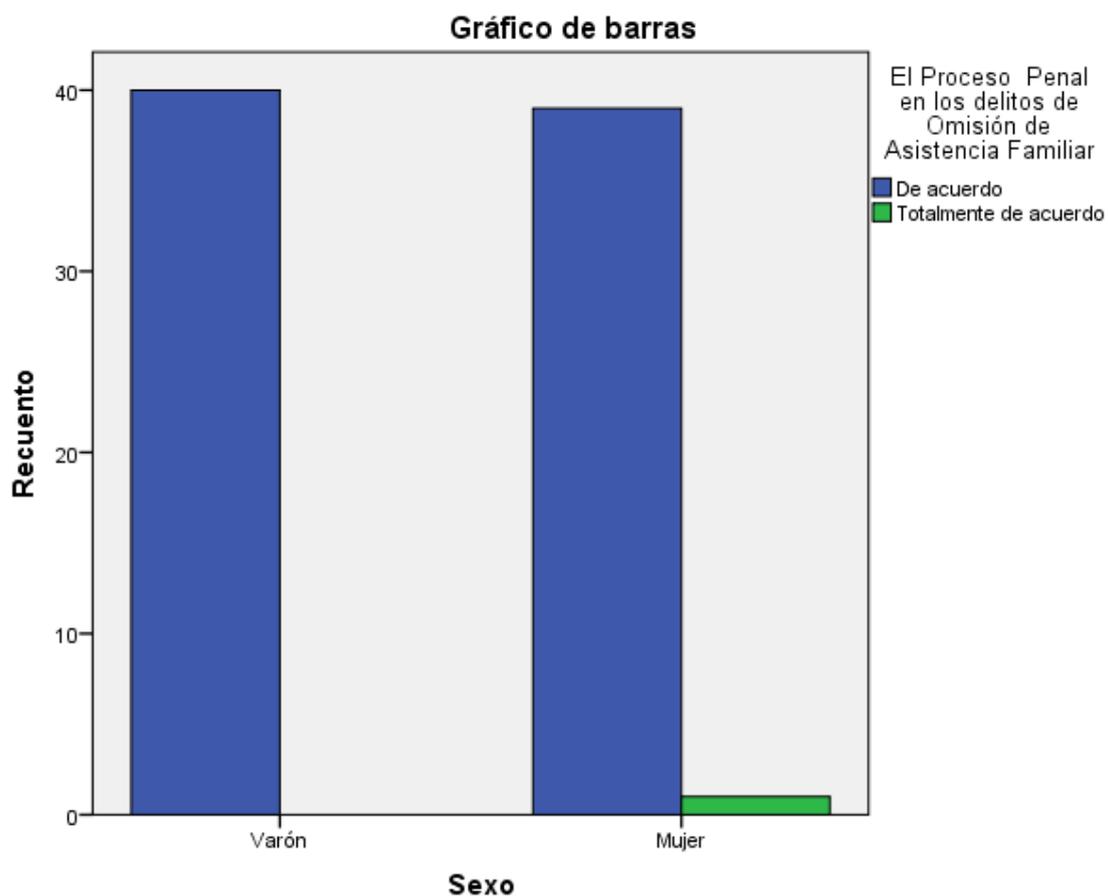
**1. Sexo\*El proceso penal en los delitos de omisión de asistencia familiar.**

**Tabla 13**

**Tabla cruzada Sexo\*El Proceso Penal en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar**

			El Proceso Penal en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar		Total
			De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Sexo	Varón	Recuento	40	0	40
		% del total	50,0%	0,0%	50,0%
	Mujer	Recuento	39	1	40
		% del total	48,8%	1,3%	50,0%
Total		Recuento	79	1	80
		% del total	98,8%	1,3%	100,0%

**Figura 9**



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al sexo y el proceso penal en los delitos de omisión de asistencia familiar, se observa:

- 40 varones (50 %) de acuerdo
- 39 mujeres (48,8 %), de acuerdo y 1 (1,3 %) totalmente de acuerdo.

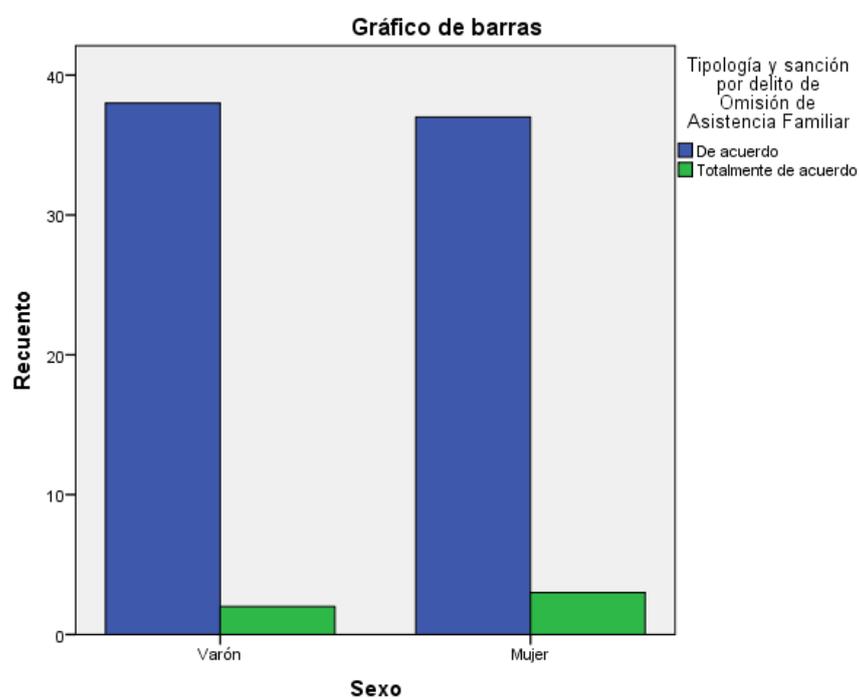
## 2. Sexo\*Tipología y sanción por delito de omisión de asistencia familiar

**Tabla 14**

**Tabla cruzada Sexo\*Tipología y sanción por delito de Omisión de Asistencia Familiar**

			Tipología y sanción por delito de Omisión de Asistencia Familiar		Total
			De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Sexo	Varón	Recuento	38	2	40
		% del total	47,5%	2,5%	50,0%
	Mujer	Recuento	37	3	40
		% del total	46,3%	3,8%	50,0%
Total		Recuento	75	5	80
		% del total	93,8%	6,3%	100,0%

**Figura 10**



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al sexo y la tipología y sanción por delito de Omisión de Asistencia Familiar, se observa:

- 38 varones (47,5 %) de acuerdo y 2 (2,5 %) totalmente de acuerdo.
- 37 mujeres (46,3 %), de acuerdo y 3 (3,8 %) totalmente de acuerdo.

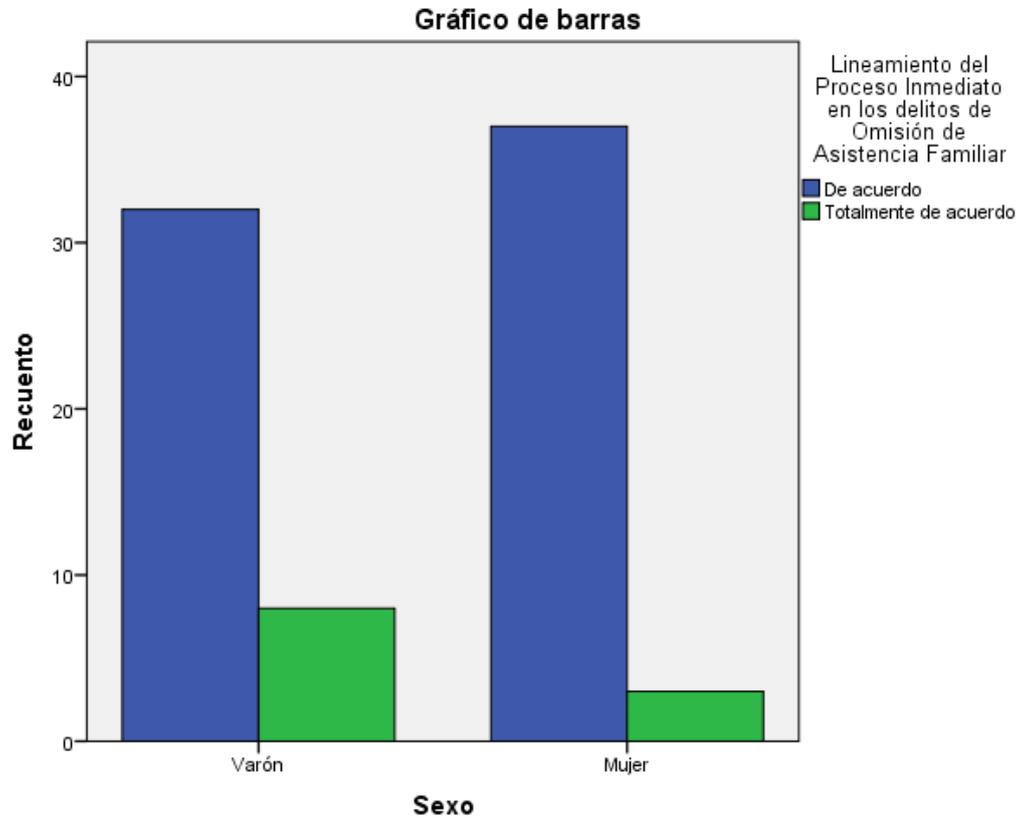
3. **Sexo\*Lineamiento del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar**

**Tabla 15**

**Tabla cruzada Sexo\*Lineamiento del Proceso Inmediato en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar**

			Lineamiento del Proceso Inmediato en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar		Total
			De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Sexo	Varón	Recuento	32	8	40
		% del total	40,0%	10,0%	50,0%
	Mujer	Recuento	37	3	40
		% del total	46,3%	3,8%	50,0%
Total		Recuento	69	11	80
		% del total	86,3%	13,8%	100,0%

**Figura 11**



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al sexo y el lineamiento del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar, se observa:

- 32 varones (40 %) de acuerdo y 8 (10 %) totalmente de acuerdo.
- 37 mujeres (46,3 %), de acuerdo y 3 (3,8 %) totalmente de acuerdo.

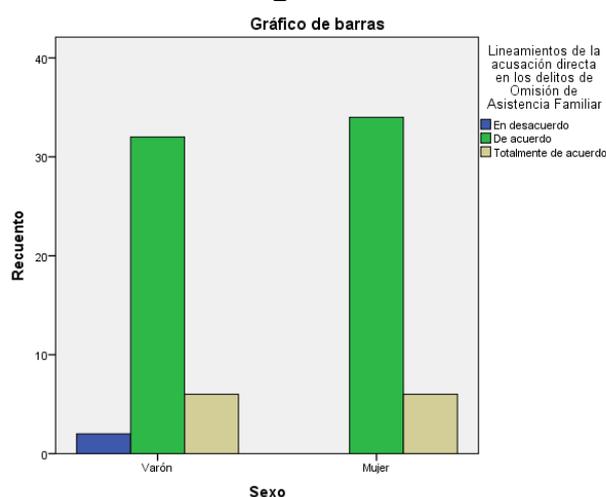
4. **Sexo\*lineamientos de la acusación directa en los delitos de omisión de asistencia familiar**

**Tabla 16**

**Tabla cruzada Sexo\*Lineamientos de la acusación directa en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar**

		Lineamientos de la acusación directa en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar			Total	
		En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo		
Sexo	Varón	Recuento	2	32	6	40
		% del total	2,5%	40,0%	7,5%	50,0%
	Mujer	Recuento	0	34	6	40
		% del total	0,0%	42,5%	7,5%	50,0%
Total		Recuento	2	66	12	80
		% del total	2,5%	82,5%	15,0%	100,0%

**Figura 12**



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al sexo y los lineamientos de la acusación directa en los delitos de omisión de asistencia familiar, se observa:

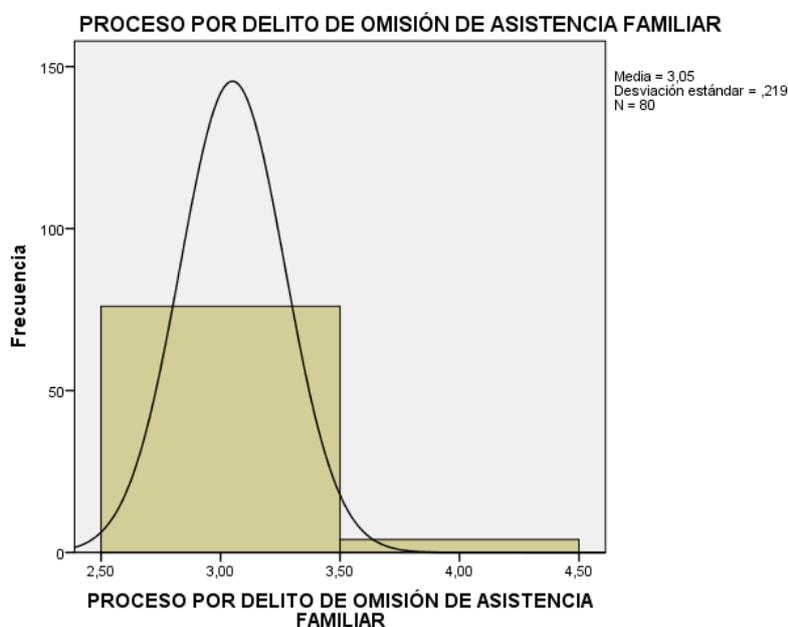
- 2 varones (2,5 %) en desacuerdo, 32 (40 %) de acuerdo y 6 (7,5 %) totalmente de acuerdo.
- 34 mujeres (42,5 %), de acuerdo y 6 (7,5 %) totalmente de acuerdo.

**d. Resultado general de la variable: Acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar.**

**Tabla 17**

PROCESO POR DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	76	95,0	95,0	95,0
Totalmente de acuerdo	4	5,0	5,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Figura 13**



De acuerdo al resultado general de la variable: Acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar, se observa que 76 encuestados (95 %), están de acuerdo y 4 (5 %), están totalmente de acuerdo.

#### **4.1.2 Resultados de la variable: Celeridad procesal en el proceso inmediato**

Para llevar a cabo el análisis de los resultados de la variable, se ha considerado:

- a. Resultados generales de las dimensiones de la variable:  
Celeridad procesal en el proceso inmediato.
- b. Resultados de las dimensiones de la variable: Celeridad procesal en el proceso inmediato y su relación con el cargo.
- c. Resultados de las dimensiones de la variable: Celeridad procesal en el proceso inmediato y su relación con el sexo.
- d. Resultado general de la variable: Celeridad procesal en el proceso inmediato.

A continuación, presentamos los resultados:

- a. **Resultados generales de las dimensiones de la variable:**  
**Celeridad procesal en el proceso inmediato:** Son 4:

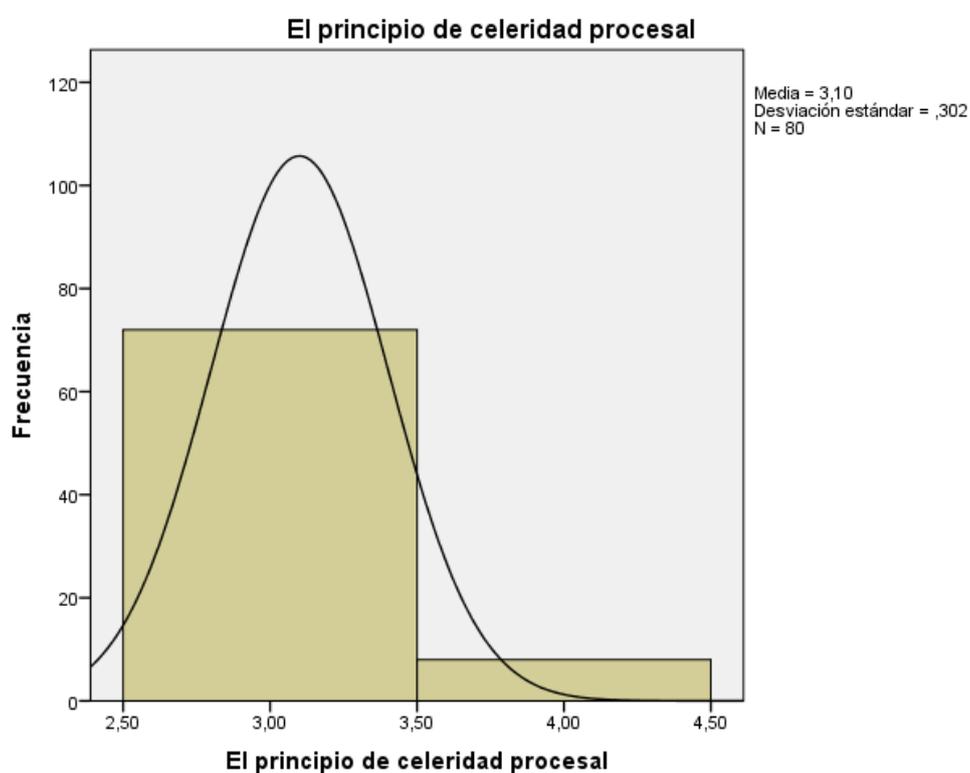
## 1. El principio de celeridad procesal

Tabla 18

El principio de celeridad procesal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	72	90,0	90,0	90,0
Totalmente de acuerdo	8	10,0	10,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Figura 14



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al principio de celeridad procesal, se observa 72 (90 %), están de acuerdo y 8 (10 %) totalmente de acuerdo.

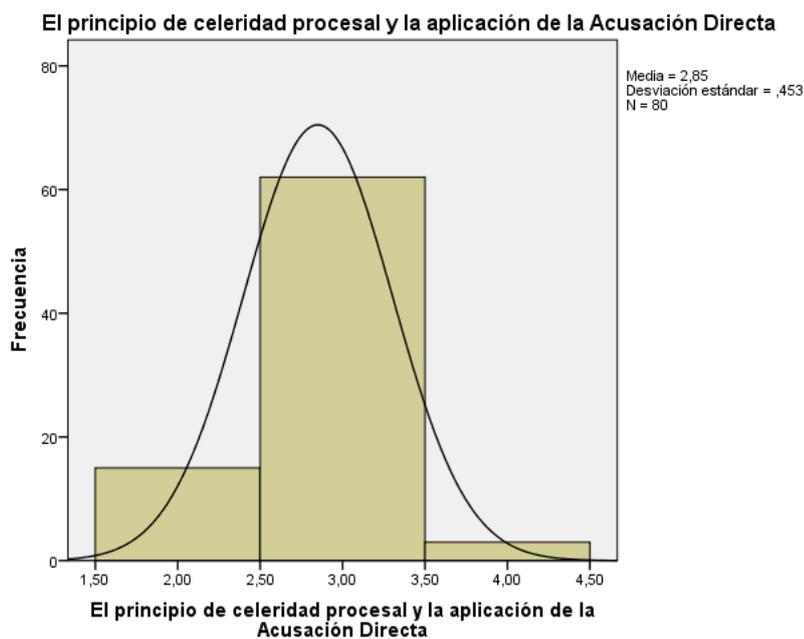
## 2. El principio de celeridad procesal y la aplicación de la acusación directa.

**Tabla 19**

**El principio de celeridad procesal y la aplicación de la Acusación Directa**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	15	18,8	18,8	18,8
De acuerdo	62	77,5	77,5	96,3
Totalmente de acuerdo	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Figura 15**



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al principio de celeridad procesal y la aplicación de la acusación directa, se observa que 15 (18,8 %), están en desacuerdo, 62 (77,5 %), están de acuerdo y 3 (3,8 %) totalmente de acuerdo.

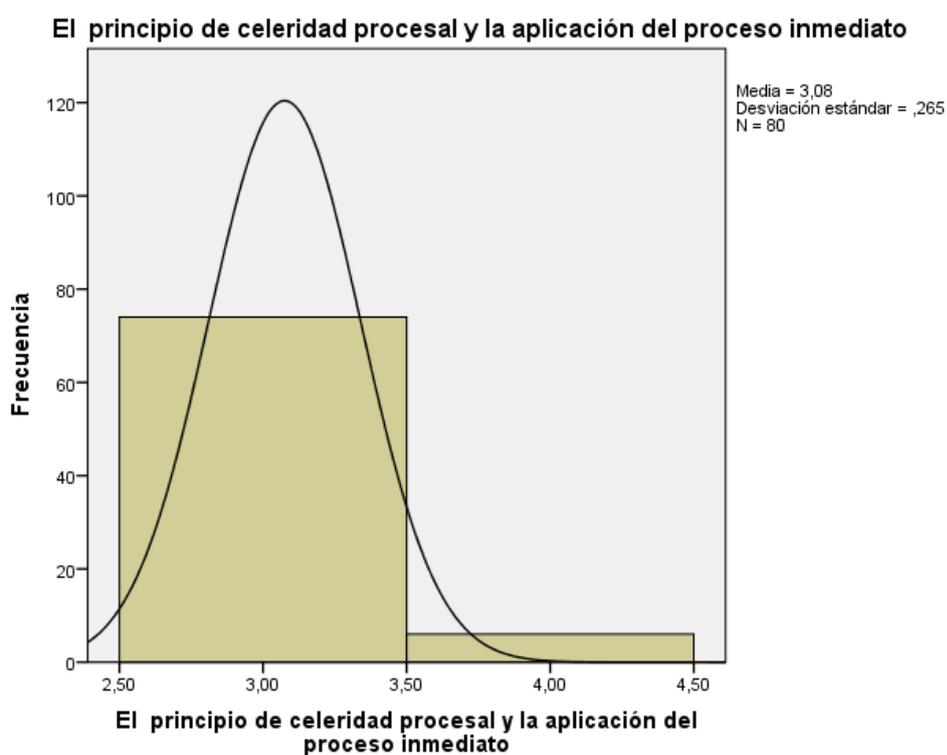
### 3. El principio de celeridad procesal y la aplicación del proceso inmediato.

**Tabla 20**

**El principio de celeridad procesal y la aplicación del proceso inmediato**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	74	92,5	92,5	92,5
Totalmente de acuerdo	6	7,5	7,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Figura 16**



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al principio de celeridad procesal y la aplicación del proceso inmediato, se observa que 74 (92,5 %), están de acuerdo y 6 (7,5 %) totalmente de acuerdo.

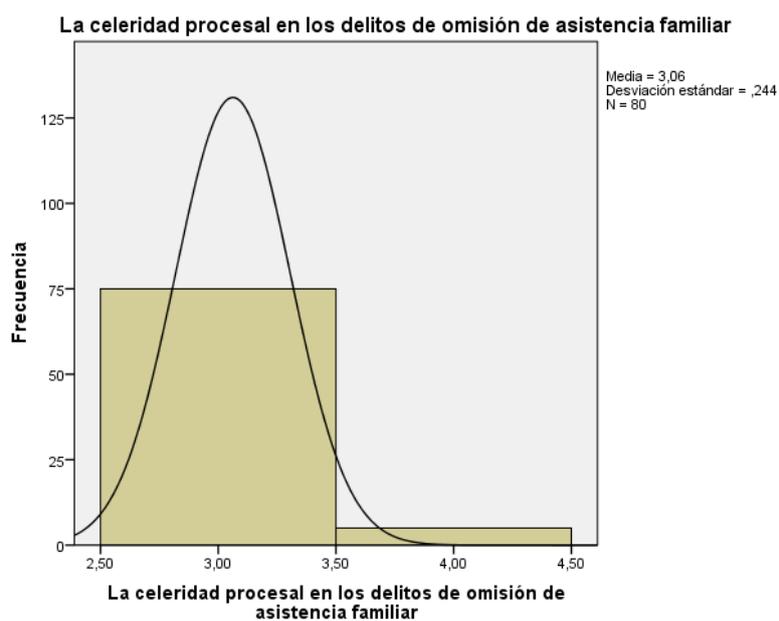
#### 4. La celeridad procesal en los delitos de omisión de asistencia familiar

**Tabla 21**

La celeridad procesal en los delitos de omisión de asistencia familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	75	93,8	93,8	93,8
Totalmente de acuerdo	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Figura 17**



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación a la celeridad procesal en los delitos de omisión de asistencia familiar, se observa que 75 (93,8 %), están de acuerdo y 5 (6,3 %) totalmente de acuerdo.

**b. Resultados de las dimensiones de la variable: Celeridad procesal en el proceso inmediato y su relación con el cargo.**

Consta de 4;

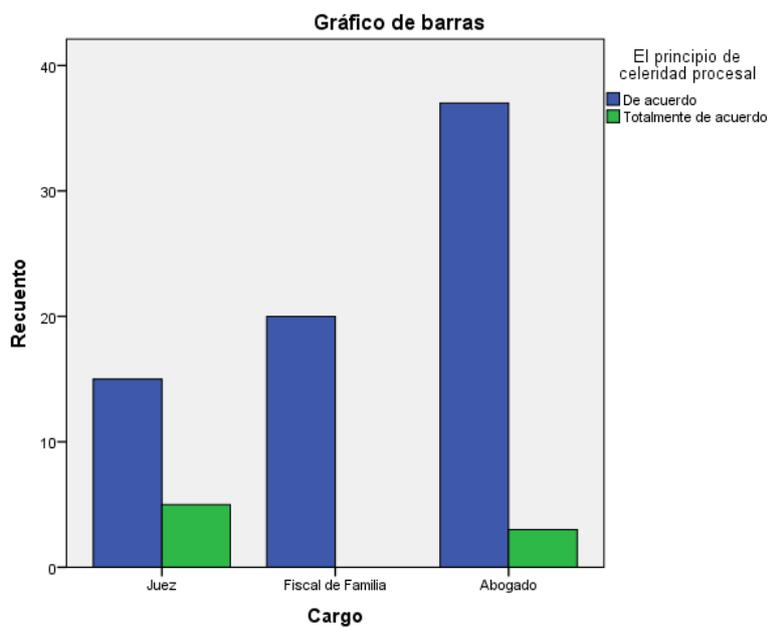
**1. Cargo\*El principio de celeridad procesal**

**Tabla 22**

**Tabla cruzada Cargo\*El principio de celeridad procesal**

		El principio de celeridad procesal		Total	
		De acuerdo	Totalmente de acuerdo		
Cargo	Juez	Recuento	15	5	20
		% del total	18,8%	6,3%	25,0%
Fiscal de Familia	Recuento	20	0	20	
	% del total	25,0%	0,0%	25,0%	
Abogado	Recuento	37	3	40	
	% del total	46,3%	3,8%	50,0%	
Total	Recuento	72	8	80	
	% del total	90,0%	10,0%	100,0%	

**Figura 18**



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al cargo y el principio de celeridad procesal, se observa:

- 15 Jueces (18,8 %) de acuerdo y 5 (6,3 %) totalmente de acuerdo.
- 20 Fiscales (25 %) de acuerdo.
- 37 abogados (46,3 %), de acuerdo y 3 (3,8 %) totalmente de acuerdo.

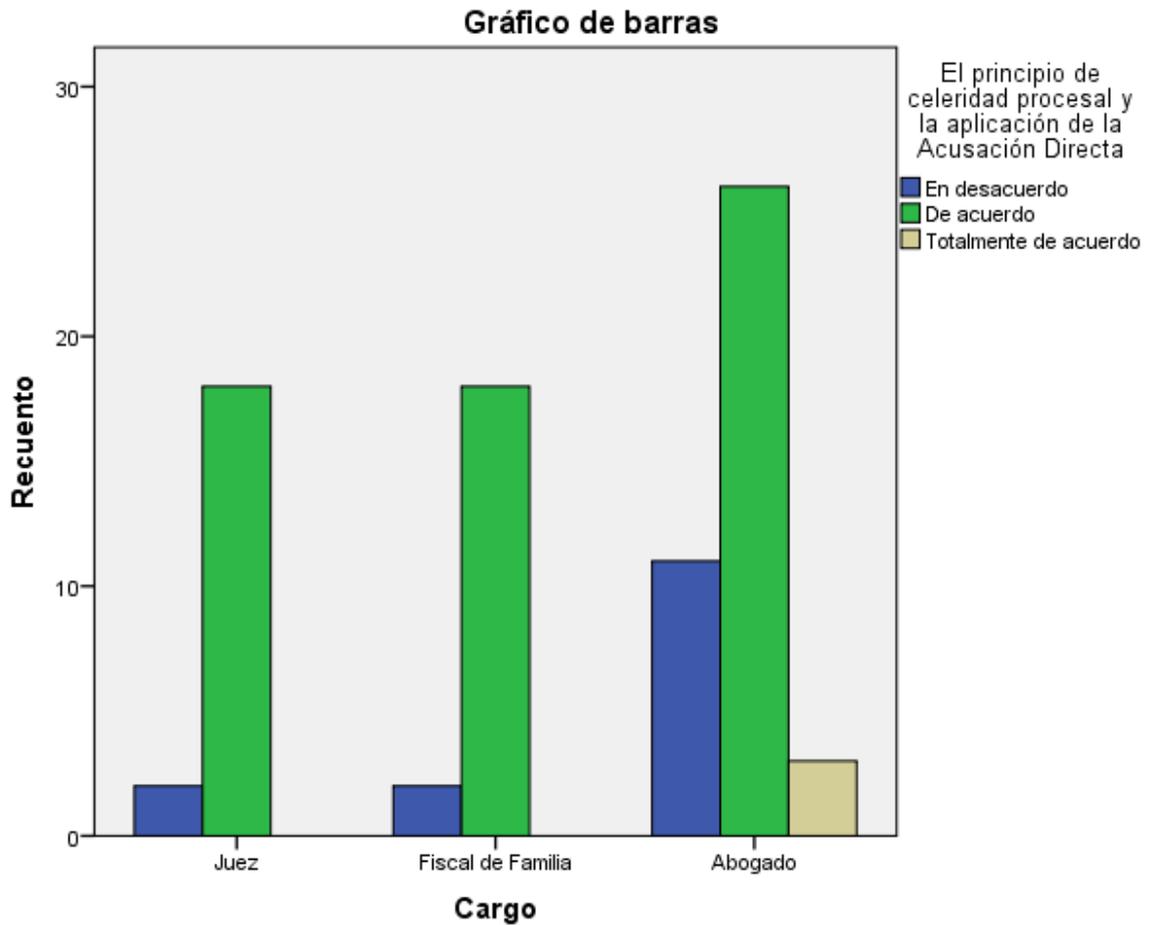
**1. Cargo\*El principio de celeridad procesal y la aplicación de la acusación directa:**

**Tabla 23**

**Tabla cruzada Cargo\*El principio de celeridad procesal y la aplicación de la Acusación Directa**

			El principio de celeridad procesal y la aplicación de la Acusación Directa			Total
			En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Cargo	Juez	Recuento	2	18	0	20
		% del total	2,5%	22,5%	0,0%	25,0%
	Fiscal de Familia	Recuento	2	18	0	20
		% del total	2,5%	22,5%	0,0%	25,0%
	Abogado	Recuento	11	26	3	40
		% del total	13,8%	32,5%	3,8%	50,0%
Total		Recuento	15	62	3	80
		% del total	18,8%	77,5%	3,8%	100,0%

**Figura 19**



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al cargo y al principio de celeridad procesal y la aplicación de la acusación directa, se observa:

- 2 Jueces (2,5 %) en desacuerdo y 18 (22,5 %) de acuerdo.
- 2 Fiscales (2,5 %) en desacuerdo, 18 (22,5 %) de acuerdo.
- 11 abogados (13,8 %) en desacuerdo, 26 (32,5 %) de acuerdo y 3 (3,8 %) totalmente de acuerdo.

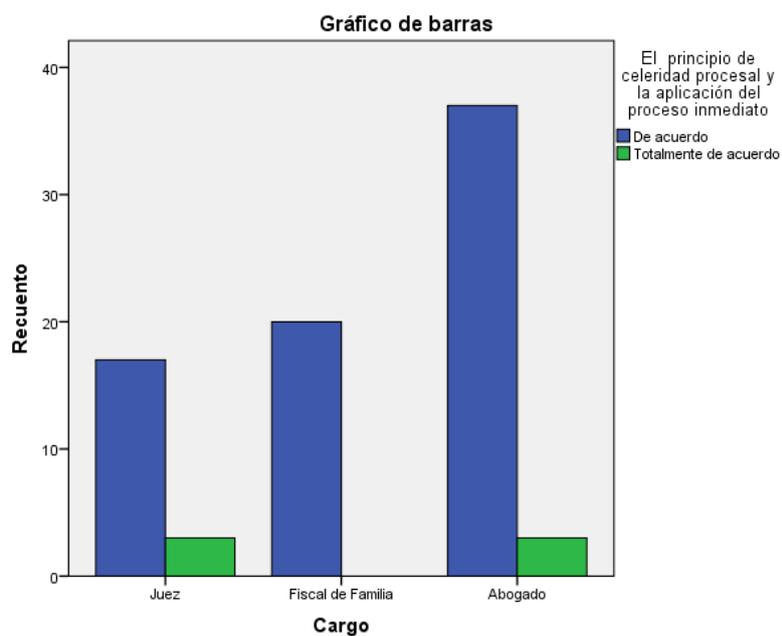
2. Cargo\*El principio de celeridad procesal y la aplicación del proceso inmediato.

Tabla 24

Tabla cruzada Cargo\*El principio de celeridad procesal y la aplicación del proceso inmediato

			El principio de celeridad procesal y la aplicación del proceso inmediato		Total
			De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Cargo	Juez	Recuento	17	3	20
		% del total	21,3%	3,8%	25,0%
	Fiscal de Familia	Recuento	20	0	20
		% del total	25,0%	0,0%	25,0%
	Abogado	Recuento	37	3	40
		% del total	46,3%	3,8%	50,0%
Total		Recuento	74	6	80
		% del total	92,5%	7,5%	100,0%

Figura 20



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al cargo y al principio de celeridad procesal y la aplicación del proceso inmediato, se observa:

- 17 Jueces (21,3 %) de acuerdo y 3 (3,8 %) totalmente de acuerdo.
- 20 Fiscales (25 %) de acuerdo.
- 37 abogados (46,3 %) de acuerdo y 3 (3,8 %) totalmente de acuerdo.

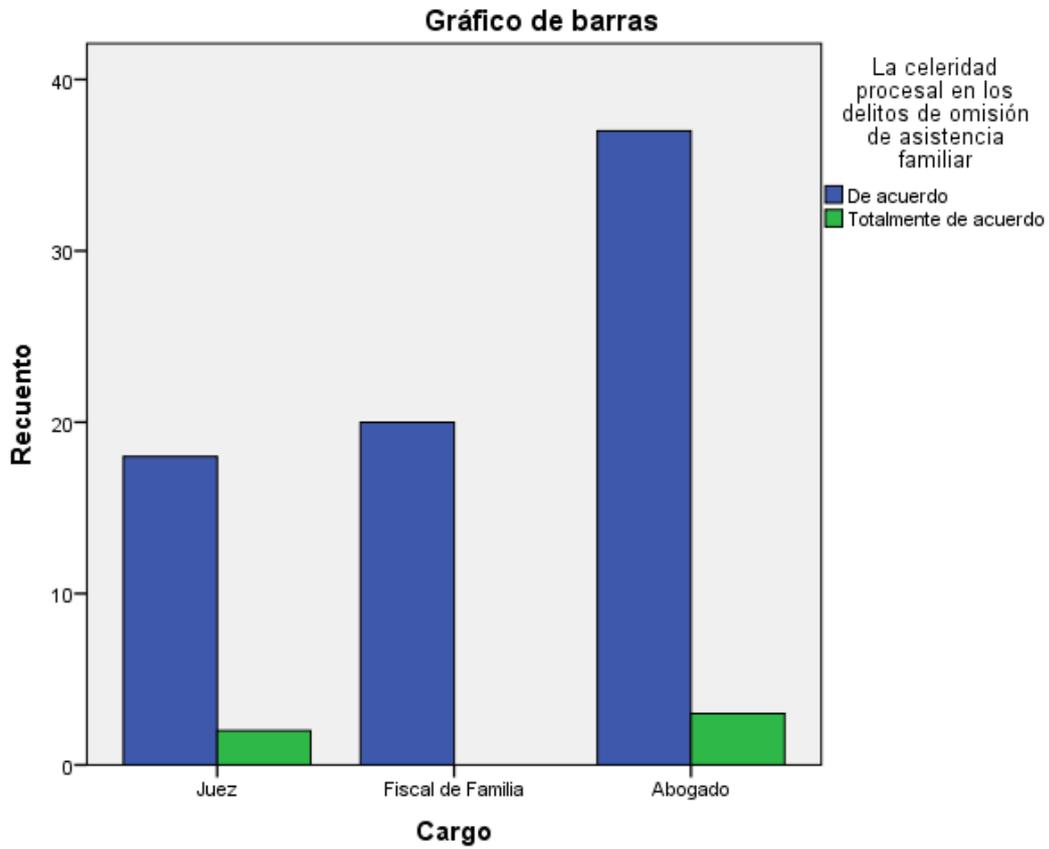
### 3. Cargo\*La celeridad procesal en los delitos de omisión de asistencia familiar:

**Tabla 25**

**Tabla cruzada Cargo\*La celeridad procesal en los delitos de omisión de asistencia familiar**

			La celeridad procesal en los delitos de omisión de asistencia familiar		Total
			De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Cargo	Juez	Recuento	18	2	20
		% del total	22,5%	2,5%	25,0%
	Fiscal de Familia	Recuento	20	0	20
		% del total	25,0%	0,0%	25,0%
	Abogado	Recuento	37	3	40
		% del total	46,3%	3,8%	50,0%
Total		Recuento	75	5	80
		% del total	93,8%	6,3%	100,0%

Figura 21



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al cargo y la celeridad procesal en los delitos de omisión de asistencia familiar, se observa:

- 18 Jueces (22,5 %) de acuerdo y 2 (2,5 %) totalmente de acuerdo.
- 20 Fiscales (25 %) de acuerdo.
- 37 abogados (46,3 %) de acuerdo y 3 (3,8 %) totalmente de acuerdo.

c. **Resultados de las dimensiones de la variable: Celeridad procesal en el proceso inmediato y su relación con el sexo:**  
Son 4, las veremos a continuación.

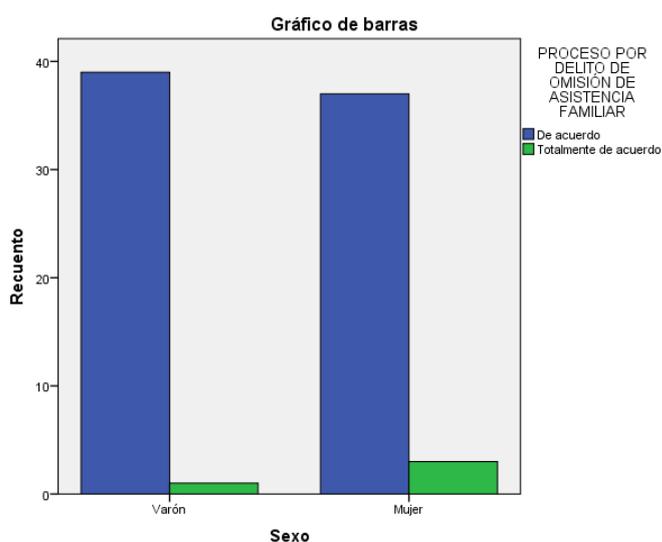
**1. Sexo\*Proceso por delito de omisión de asistencia familiar**

**Tabla 26**

**Tabla cruzada Sexo\*PROCESO POR DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**

		PROCESO POR DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR		Total	
		De acuerdo	Totalmente de acuerdo		
Sexo	Varón	Recuento	39	1	40
		% del total	48,8%	1,3%	50,0%
	Mujer	Recuento	37	3	40
		% del total	46,3%	3,8%	50,0%
Total		Recuento	76	4	80
		% del total	95,0%	5,0%	100,0%

**Figura 22**



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al sexo y el proceso por delito de omisión de asistencia familiar, se observa:

- 39 varones (48,8 %) están de acuerdo y 1 (1,3 %) totalmente de acuerdo.
- 37 mujeres (46,3 %) de acuerdo y 3 (3,8 %) totalmente de acuerdo.

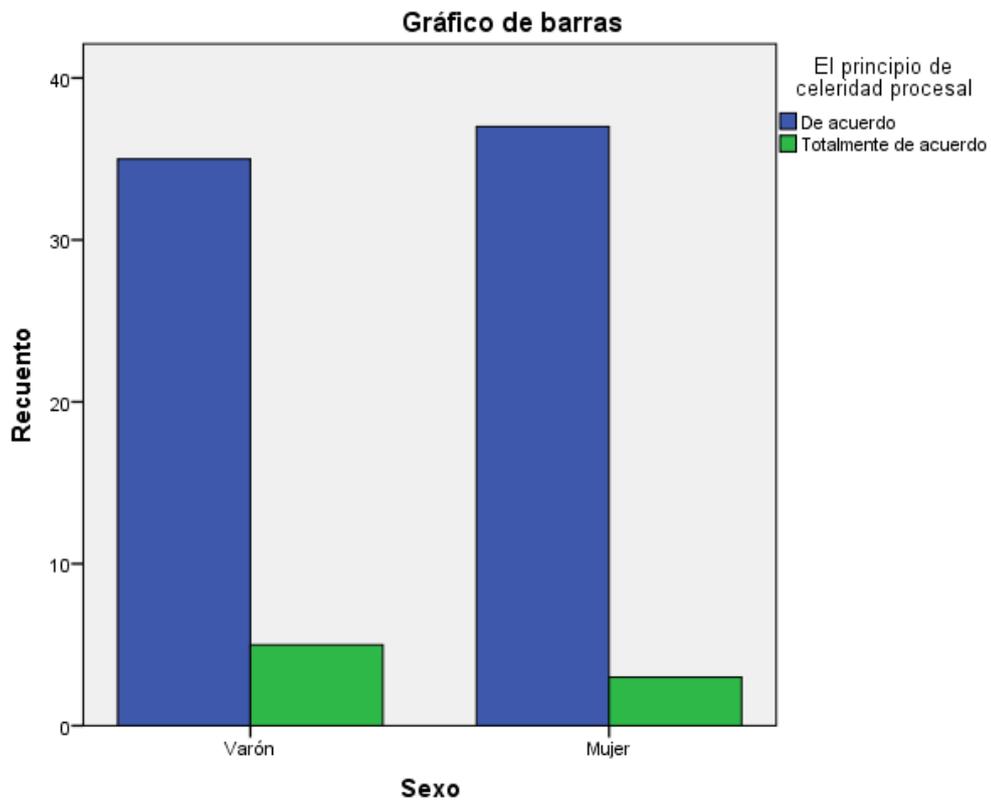
## 2. Sexo\*El principio de celeridad procesal

**Tabla 27**

**Tabla cruzada Sexo\*El principio de celeridad procesal**

			El principio de celeridad procesal		Total
			De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Sexo	Varón	Recuento	35	5	40
		% del total	43,8%	6,3%	50,0%
	Mujer	Recuento	37	3	40
		% del total	46,3%	3,8%	50,0%
Total	Recuento		72	8	80
	% del total		90,0%	10,0%	100,0%

**Figura 23**



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al sexo y el, principio de celeridad procesal se observa:

- 35 varones (43,8 %) están de acuerdo y 5 (6,3 %) totalmente de acuerdo.
- 37 mujeres (46,3 %) de acuerdo y 3 (3,8 %) totalmente de acuerdo.

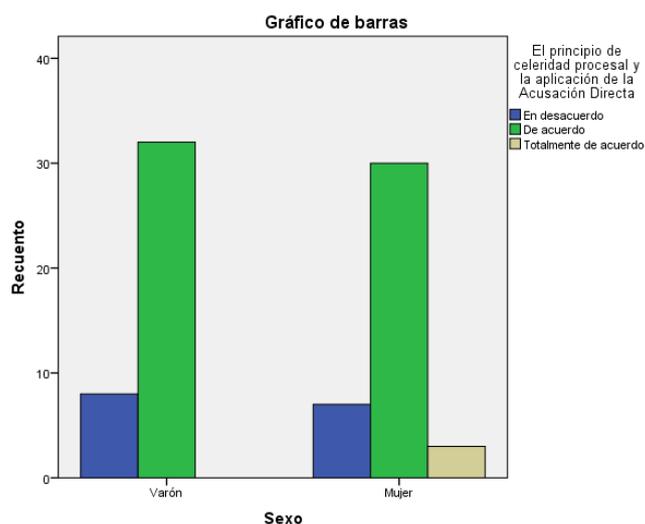
### 3. Sexo\*El principio de celeridad procesal y la aplicación de la acusación directa:

**Tabla 28**

**Tabla cruzada Sexo\*El principio de celeridad procesal y la aplicación de la Acusación Directa**

			El principio de celeridad procesal y la aplicación de la Acusación Directa			Total
			En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Sexo	Varón	Recuento	8	32	0	40
		% del total	10,0%	40,0%	0,0%	50,0%
	Mujer	Recuento	7	30	3	40
		% del total	8,8%	37,5%	3,8%	50,0%
Total		Recuento	15	62	3	80
		% del total	18,8%	77,5%	3,8%	100,0%

**Figura 24**



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al sexo y el principio de celeridad procesal y la aplicación de la acusación directa se observa:

- 8 varones (10 %) están en desacuerdo y 32 (40 %) de acuerdo.
- 7 mujeres (8,8 %) en desacuerdo, 30 (37,5 %) de acuerdo y 3 (3,8 %) totalmente de acuerdo.

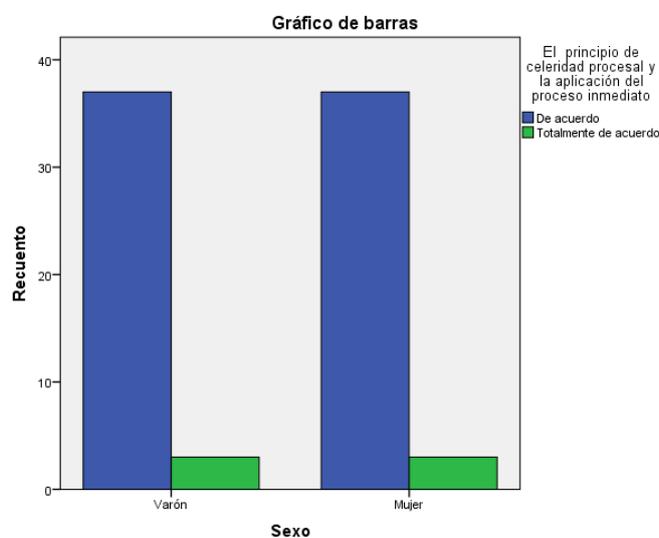
#### 4. Sexo\*El principio de celeridad procesal y la aplicación del proceso inmediato.

**Tabla 29**

**Tabla cruzada Sexo\*El principio de celeridad procesal y la aplicación del proceso inmediato**

			El principio de celeridad procesal y la aplicación del proceso inmediato		Total
			De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Sexo	Varón	Recuento	37	3	40
		% del total	46,3%	3,8%	50,0%
	Mujer	Recuento	37	3	40
		% del total	46,3%	3,8%	50,0%
Total		Recuento	74	6	80
		% del total	92,5%	7,5%	100,0%

**Figura 25**



De acuerdo a los resultados de los encuestados en relación al sexo y el principio de celeridad procesal y la aplicación del proceso inmediato, se observa:

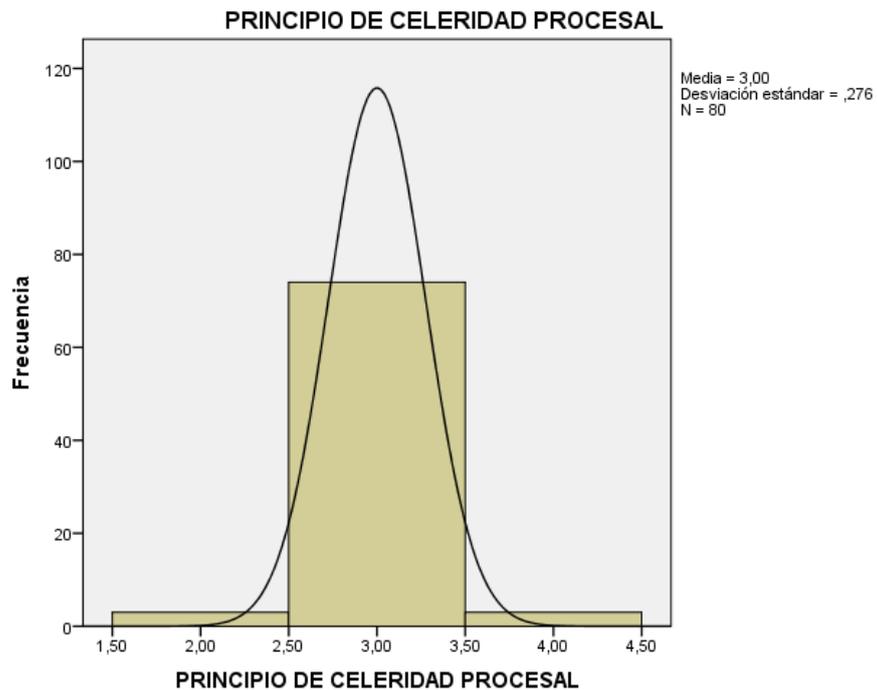
- 37 varones (46,3 %) están de acuerdo y 3 (3,8 %) totalmente de acuerdo.
- 37 mujeres (46,3 %) de acuerdo y 3 (3,8 %) totalmente de acuerdo.

**d. Resultado general de la variable: Celeridad procesal en el proceso inmediato.**

**Tabla 30**

PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	3	3,8	3,8	3,8
De acuerdo	74	92,5	92,5	96,3
Totalmente de acuerdo	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

**Figura 26**



De acuerdo a los resultados generales de la variable: Celeridad procesal en el proceso inmediato, se observa 3 encuestados (3,8 %) en desacuerdo, 74 (92,5 %) de acuerdo y 3 (3,8 %) totalmente de acuerdo.